

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que la duración del curso previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932, se fijará por este Ministerio, oído el parecer del Centro de Estudios Militares Superiores, sin que pueda aquélla ser inferior a seis meses.—Página 2282.

### Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo al Ayuntamiento de San Sebastián el Palacio de Miramar, con las edificaciones anejas y el parque que constituyen los jardines del mencionado Palacio.—Página 2282.

Otra suprimiendo la Junta de Edificios públicos, creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, y derogando el Reglamento en cuanto se relaciona con las facultades y funcionamiento de la misma.—Páginas 2282 y 2283.

Otra cediendo a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República, los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías de dichos terminos municipales.—Página 2283.

Otra declarando nulas y sin ningún valor ni efecto las Reales órdenes de este Ministerio de 14 de Abril de 1931, dictadas en los expedientes de expropiación de las fincas que se indican de las afectadas por el Consorcio de la Zona franca de Barcelona.—Página 2283.

Otra disponiendo que el café que se produzca en nuestras posesiones de África Occidental y que se despache en la isla de Fernando Poo, continuará tributando a razón de diez céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la Contribución territorial rústica.—Página 2283.

Otra autorizando la importación con franquicia de derechos de Arancel

por la Aduana de Pasajes de 4.361 kilos de copas de acero cuprolatado y de 4.514 kilos de copas de acero cuproniquelado para su empleo en la Sección de cartuchería en las Fábricas nacionales de Toledo y Pirotecnia de Sevilla.—Páginas 2283 y 2284.

Otra cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Palencia, en representación de la ciudad, el edificio enclavado en el barrio del Mercado Viejo, conocida con el nombre de Cuartel de San Fernando, y los terrenos sobre que está construido. Página 2284.

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Jovino Fernández Peña y Vázquez.—Página 2284.

Otro ídem id. de la de Cádiz a D. Pedro Cano-Manuel y Anbarede.—Página 2284.

Otro ídem id. de la de Murcia a don Enrique Márquez y Guerrero.—Página 2284.

Otro ídem id. de Oviedo a D. Antonio Argüelles Labarga.—Página 2284.

Otro ídem id. de la de Palma a don Antonio Sereix Núñez.—Página 2284.

Otro ídem id. de la de Zaragoza a don José de Juana Velasco.—Página 2284.

### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Infantería que se mencionan.—Páginas 2284 y 2285.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Alfonso Porras Baselga y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto.—Página 2285.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servi-

cio de Aviación militar para celebrar una subasta con objeto de contratar la adquisición de material de transporte.—Páginas 2285 a 2290.

### Ministerio de Marina.

Orden (rectificada) declarando deben poseer el título de Licenciado o Doctor en Ciencias químicas o en Farmacia todos los que aspiren a las plazas de Ayudante de los Departamentos o Subsecciones de Química industrial y Oceanografía del Instituto Español de Oceanografía. Página 2286.

Otra (ídem) nombrando Jefe de la segunda Sección de la Inspección general de Buques y Construcción, al Ingeniero naval D. Fernando Troncaso Sagredo.—Página 2290.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes resolviendo instancias relativas a Tarifas de la Contribución industrial.—Páginas 2291 a 2293.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que con referencia al día 30 del corriente se forme en toda España el Censo general de Establecimientos de enseñanza e Instituciones culturales.—Páginas 2293 a 2297.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden ampliando la de este Ministerio de 20 del corriente y las condonaciones que en la misma se consiguran a los derechos devengados por la paralización del material con motivo de las huelgas en Sevilla.—Página 2298.

Otra disponiendo que D. Vicente Olmo Ibáñez, Ingeniero de Caminos, cese en el cargo de Vocal de la Junta para el ordenamiento de los trabajos del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, y nombrando para sustituirle a don Silverio de la Torre y Porras.—Página 2298.

**Ministerio de Agricultura.**

*Orden dictando normas relativas a la extinción de la langosta.*—Páginas 2293 y 2299.

**Administración Central.**

**CORRES CONSTITUYENTES.**—Tribunal de Cuentas de la República.—*Memoria relativa a la Cuenta general de las posesiones españolas del Africa Occidental del año económico 1921-1922.*—Página 2299.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Concurso para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en los servicios centrales de la Delegación de Ha-*

*cienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*—Página 2300.

**JUSTICIA.**—Subsecretaría.—*Relación, por antigüedad, de los servicios como Magistrados, de los solicitantes que se indican a las plazas vacantes en los puntos que se mencionan.*—Página 2309.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.*—Página 2301.

*Rectificando la Circular de 12 del actual (GACETA del 14) relativa al concurso voluntario para proveer las plazas Enfermeras Visitadoras de los puntos que se expresan.*—Página 2302.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—*Mactros del Grupo D. para Escuelas de las series A, B, y C.*—*Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA de 17 del actual.*—Página 2302.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—*Obras inscritas en este Registro durante el primer trimestre del año 1932.*—Página 2310.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Subsecretaría.—*Nombrando por segunda vez Oficial tercero de Administración civil, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, a D. Ramón Mejorada Granados.*—Página 2312.

**ANEXO ÚNICO—BOLEA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. La duración del curso previsto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de 12 de Septiembre de 1932, se fijará por el Ministerio de la Guerra, oído el parecer del Centro de Estudios Militares Superiores, sin que pueda aquélla ser inferior a seis meses.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

**MINISTERIO DE HACIENDA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Se cede al Ayuntamiento de San Sebastián el Palacio de Miramar, situado en dicha población, con las edificaciones anejas y el par-

que que constituyen los jardines del mentado Palacio.

Artículo 2.º El Palacio propiamente dicho, con la Casa de Oficios y los denominados Ilumbe, Casa de Vacas, Cuerpo de Guardia y Pabellón de Cocina, se destinarán en la parte y forma que la Corporación municipal determine a residencia veraniega del Presidente de la República y otras dependencias oficiales.

Artículo 3.º Los edificios que constituyen el garaje, caballerizas y las pequeñas construcciones edificadas en el paraje donde están situados aquéllos habrán de ser destinadas, asimismo, a edificios escolares y dependencias de cultura.

Artículo 4.º Los edificios cedidos no podrán ser arrendados ni utilizados para ningún fin lucrativo, y revertirán al Estado si no fueran aplicados a los fines para que son expresamente cedidos; no pudiendo llevarse a efecto en los mismos obras que modifiquen su estructura actual sin expresa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.º Los muebles y objetos que en la actualidad existen en el referido Palacio y edificios anejos no son objeto de cesión, y por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los representantes de la Corporación municipal de San Sebastián, se fijará la aplicación que a aquéllos deba darse, determinando los que, por su condición o valor artístico, hayan de formar parte de los Museos establecidos en Madrid y los que hayan de destinarse a formar parte de la residencia presidencial y otras dependencias oficiales.

Artículo 6.º Los gastos que origine la administración y conservación de los inmuebles cedidos serán siempre de cuenta de la Corporación municipal mentada.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones

complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Edificios públicos, creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, constituida en la actualidad en la forma que determina el Real decreto de 26 de Enero de 1909, y derogado el Reglamento de 11 de Julio del mismo año, en cuanto se relaciona con las facultades y funcionamiento de la misma.

Artículo 2.º A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial corresponderá en lo sucesivo formular las propuestas correspondientes, con los asesoramientos técnicos que se estimen indispensables, en los expedientes que se promuevan y que se relacionen con las materias que se comprenden en los artículos 3.º al 4.º del Reglamento de 11 de Julio de 1909, cuya resolución corresponderá a este Ministerio o se someterá en su caso al conocimiento y decisión del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º La formación del Inventario general de Edificios públicos, solares y demás bienes pertene-

cientes al Estado se registrará por los preceptos del Real decreto de 11 de Julio de 1929, cuya ejecución corresponderá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a quien se confiere la facultad de organizar, dentro de los créditos que figuran en los presupuestos, el servicio que se le encomiende y la de adoptar las medidas que estime convenientes para obtener de los distintos organismos de la Administración central y provincial cuantos antecedentes le sean precisos y tengan relación con el mantenido servicio de Inventarios.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se ceden a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías de dichos términos municipales, con expresa exclusión de los terrenos donde están enclavados los jardines, entendiéndose por éstos los que constituyan un todo tradicionalmente artístico o histórico.

Artículo 2.º Se ceden asimismo la propiedad y el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales que hoy son propiedad del Patrimonio de la República.

Artículo 3.º Las anteriores cesiones se aprobarán por el Ministro de Hacienda, con el informe del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, queda autorizado para, a su vez, autorizar al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, cada vez que éste lo solicite

y si se estima oportuno, a fin de poder enajenar en plena propiedad los terrenos que se necesiten para construcción y desarrollo del núcleo urbano que estén comprendidos en el plan de urbanización a que se refiere el artículo siguiente.

Se podrán también constituir aprovechamientos comunales en aquellas fincas que permitan esa utilización mediante acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con los Ayuntamientos respectivos, cuyo acuerdo deberá ser sancionado por el Consejo de Ministros, para que pueda tener efectividad. En caso de divergencia, los Ayuntamientos podrán solicitarlo del Ministro de Hacienda, quien, oyendo al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, resolverá en Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Artículo 5.º En las autorizaciones que el Ministro de Hacienda pueda conceder será trámite preciso la presentación del proyecto de urbanización que justifique debidamente la solicitud, cuyos proyectos, autorizados en forma, se dictaminarán por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 14 de Abril de 1931, dictadas en los expedientes de expropiación de las fincas números 393, 394, 458, 469, 470 y 271 de las afectadas por el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, se considerarán nulas o sin ningún valor ni eficacia, por no haber sido dictadas por el que en dicho día ejerciera la autoridad legítima en representación del Poder ejecutivo, debiéndose, en consecuencia, proceder, sobre los expedientes referidos, a nuevo estudio y pertinente resolución por el Ministro correspondiente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. El café que se produzca en nuestras posesiones del Africa Occidental y que se despachen en la isla de Fernando Poo, continuarán tributando a razón de diez céntimos por kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación vigente en nuestras Posesiones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se autoriza la importación con franquicia de derechos de Arancel, por la Aduana de Pasajes, de 4.361 kilos de copas de acero cupro-tonado y de 4.514 kilos de copas de acero cupro-niquelado, procedentes de Alemania, importadas por el Consorcio de Industrias militares, para su empleo en la fabricación de cartuchería, en las fábricas nacionales de Toledo y Pirotecnia de Sevilla.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir.  
Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El Estado cede gratuitamente al Ayuntamiento de Palencia, en representación de la ciudad, el edificio enclavado en el barrio del Mercado Viejo, conocido con el nombre de "Cuartel de San Fernando", hoy deshabitado, y los terrenos sobre que está construido.

Artículo 2.º El Ayuntamiento costeará su derribo, haciéndose cargo para atender a los gastos del mismo, de los materiales que resulten utilizables.

Artículo 3.º Los terrenos serán precisamente dedicados a construir un mercado cubierto, escuelas o casas baratas, a elección del Ayuntamiento.

Artículo 4.º El Gobierno dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por defunción de D. Gerardo Vázquez, a D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el Juzgado de primera instancia número 15 de Barcelona, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cádiz, vacante por traslación de D. Julio Felipe Mesanza, a D. Pedro Cano-Manuel y Aubarede, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve el Juzgado de primera instancia número 4 de Sevilla y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Francisco de P. Carchano, a don Enrique Márquez Guerrero, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Jaén y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Salvador Bernabé Herrero, a don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la de Tetuán y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. José Martínez, a D. Antonio Sereix Núñez, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 17.250 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Orense y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Marzo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento también para otro destino de don Pablo de Pablo, a D. José de Juana Velasco, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve su cargo en la territorial de Cáceres, y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Sergio Suárez de Deza Roure, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. José Martínez Morán, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Federico de Esparza Torres, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Alfonso Porras Baselga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional de la Sexta Región en Granada, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto

de contratar la adquisición de material de transporte, aprobando los pliegos que han de regir en la misma, y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Junio de 1933.

AZAÑA

Señor ...

**Pliego de condiciones técnicas por las que se ha de regir la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de material de transporte con destino al Arma de Aviación.**

1.º Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la adquisición del material de transporte siguiente, a los precios límites que se indican:

|                                       | PRECIO UNITARIO | TOTAL      |
|---------------------------------------|-----------------|------------|
|                                       | Pesetas.        | Pesetas.   |
| 1.º—Cuatro coches rápidos cerrados.   | 14.500,00       | 58.000,00  |
| 2.º—Tres ómnibus de 16 plazas.....    | 25.000,00       | 75.000,00  |
| 3.º—Seis camionetas de 1 ½ toneladas  | 20.000,00       | 120.000,00 |
| 4.º—Diez camionetas de tres ídem..... | 24.000,00       | 240.000,00 |
| 5.º—Dos ídem de cuatro ídem.....      | 35.000,00       | 70.000,00  |
| 6.º—Siete ambulancias sanitarias..... | 27.000,00       | 189.000,00 |
| 7.º—Tres auto-regadores.....          | 22.500,00       | 67.500,00  |
| 8.º—Siete puestas en marcha.....      | 14.500,00       | 101.500,00 |
| 9.º—Seis coches rápidos cerrados..... | 9.750,00        | 58.500,00  |

Haciendo un total de 979.500 pesetas.

2.º Habrá tantos lotes como partidas y la adquisición podrá hacerse por uno o varios o la totalidad de los lotes.

3.º Las condiciones técnicas que han de reunir y las pruebas a que han de someterse cada uno de los tipos de automóvil, son las que por separado se detallan a continuación:

*Para el primer lote, consistente en cuatro coches rápidos:*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, de cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos; la lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Depósito de gasolina.**—De una capacidad mínima de 50 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Equipo eléctrico, compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuentakilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Metálicas, pudiendo ser indistintamente de disco o radios, con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

**Bastidor.**—Chapa de acero estampada.

**Carrocería.**—Cerrada de chapa con dos o cuatro puertas de acceso con cristales laterales, de fácil apertura.

**Equipo.**—Completo de herramientas,

limpiaparabrisas automático, espejo retrovisor parachoques y bocina.

**Pintura.**—Será en el exterior en su totalidad gris francés oscuro.

**Pruebas.**—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba consistente en subir al puerto del León, con cuatro asientos o carga similar, no debiendo llegar el agua a 100 grados centígrados ni consumir más gasolina que a razón de 15 a 18 litros por 100 kilómetros, debiendo alcanzar una velocidad de 90 kilómetros por hora y subir pendientes al menos del 15 por 100.

*Para el segundo lote, consistente en tres ómnibus de 16 plazas.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Depósito de gasolina.**—De capacidad mínima de 30 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuentakilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Serán de disco de acero o radios, desmontables, con las traseras con neumáticos, debiendo ser en-

regadas con una rueda completa de repuesto.

**Bastidor.**—Debe ser de plancha de acero embutido en forma de V los largueros y travesaños.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuesta de manera que sea fácil la extracción de éstas y que ofrezca todo género de seguridad.

**Carrocería.**—Tendrá capacidad para 16 plazas en el interior. Estará chapada con chapa de hierro. Los pies derechos estarán unidos a los largueros y al techo por herrajes. Llevarán unas en las ventanas, con sus alzavitorios correspondientes. Los respaldos de los asientos irán todos perpendiculares a la dirección del coche, a fin de conseguir una fuerte sujeción de la carrocería; el asiento del conductor estará separado de los del interior. Irán todos forrados de piel (imitación), debiendo ser desmontables los almohadones.

**Pintura.**—Será en el exterior y en su totalidad gris francés obscuro, y en el interior barnizado.

**Aleas.**—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soporte de hierro forjado.

**Pruebas.**—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León con los asientos completos o carga similar, no debiendo llegar el agua a 100° c., ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por kilómetros.

*Para el tercer lote, consistente en seis camionetas de una y media toneladas.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Depósito de gasolina.**—De capacidad mínima de 35 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor, o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuentakilómetros, amperímetro indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos: uno, mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro, mandado por una palanca independiente, que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Serán de disco de acero o radios, desmontables, gemelas las traseras, con neumáticos; debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

**Bastidor.**—Debe ser de plancha de acero.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de ma-

nera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

**Carrocería.**—Plataforma de madera de fresno y haya, para una carga de 1.500 kilogramos, con herrajes forjados y costados abatibles, cabina de tres plazas con cristales en las puertas laterales, asiento y respaldo guarnecidos, parabrisas y estribo para subir a la cabina.

**Toldo.**—De lona impermeable, sostenido por armadura de hierro, debiendo ser desmontables y llevando correas para la sujeción a la carrocería.

**Aleas.**—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soportes de hierro forjado.

**Pintura.**—El gris reglamentario en el Ejército.

**Pruebas.**—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León, con la máxima 100° c., ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

*Para el cuarto y quinto lote consistente en 10 camiones de tres toneladas y dos ídem de cuatro ídem.*

**Motor.**—De 20 caballos de fuerza para los del cuarto lote, y de 40 para los del quinto, de cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba con indicador en el tablero para estar seguro en todo momento de su funcionamiento. La circulación de agua para el enfriamiento será por bomba.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

**Bastidor.**—Debe ser de plancha de acero, embutido en forma de V los largueros y travesaños, reforzado lo suficiente para resistir un peso de tres toneladas.

**Suspensión.**—Estará constituida por muelles de ballesta apoyados en los ejes.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca, que accionará sobre las ruedas traseras. Han de ser independientes totalmente.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo, que producirá el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque, faros y faroles delanteros, lámparas de tablero y farol piloto.

**Ruedas.**—Tendrá dos delante sencillas, gemelas las de atrás, con neumáticos y deberán ser entregadas con una completa de repuesto.

**Carrocería.**—De madera de fresno y haya, con herrajes forjados, con paredes abatibles, cabina de tres plazas con asientos y respaldos guarnecidos; parabrisas y estribo para subir a la cabina. Debe llevar atrás una horquilla para amarrar el gancho del remolque.

**Toldo.**—De lona impermeable, sos-

tenido por armadura de hierro; debe ser desmontable y llevará correas para la sujeción a la carrocería.

**Aleas.**—De chapa, tanto delanteras como traseras, unidas al chasis por soportes de hierro forjado.

**Pintura.**—El gris reglamentario en el Ejército.

**Pruebas.**—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León con máxima carga, no debiendo llegar el agua a 100 grados centígrados ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

*Para el sexto lote, consistente en siete ambulancias sanitarias.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, de cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Depósito de gasolina.**—De capacidad mínima de 30 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar el dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuentakilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Serán de disco de acero a radios, desmontables, gemelas las traseras con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de las ruedas dispuestas de manera que sea fácil la extracción de éstas y ofrezca todo género de seguridad.

**Bastidor.**—Tendrá de distancia entre ejes 3,80 metros, con objeto de que las ruedas no queden muy dentro de la carrocería.

**Carrocería.**—Cerrada, toda de chapa, sobre armadura de madera de haya esterilizada, debidamente escuadrada, al interior revestida de madera, esmaltada de blanco, suelo de linoleum uniforme, una ventana a cada lado practicable con cristales esmerilados y puerta amplia de dos hojas que coja todo el ancho del coche, también con ventanas de cristal esmerilado. Esta puerta de dos hojas debe ser del mismo ancho que el testero de la carrocería, para que no estorbe la entrada y salida de las camillas.

La cabina del conductor debe ser cerrada, con puertas laterales con cristales y parabrisas; el largo de esta cabina no debe ser inferior a 1,15 metros; el interior debe tener de largo, como mínimo, 2,60 metros, y ancho, 1,40 metros.

Las camillas irán superpuestas a la derecha, siendo la suspensión de es-

tas lo más perfecto que se pueda, para evitar oscilaciones de la misma; a tal fin, esta suspensión será por muelles fijos y contrapuestos para neutralizar todos los movimientos verticales como horizontales. Las camillas deben quedar suspendidas al aire por dichos medios, sin apoyar la inferior en el suelo y la superior en soporte alguno; en la parte izquierda llevará un pequeño armario para el botiquín y un asiento con muelles y respaldo para el Médico o Practicante.

En la parte trasera llevará un estribo para facilitar la entrada de las camillas y subida al interior.

**Tipo de camilla.**—La reglamentaria en el Ejército.

El exterior del carruaje irá pintado en su totalidad de esmalte de color gris verde claro, llevando los emblemas y distintivos del Arma a que pertenece y misión que cumple.

Todo el interior del coche debe estar preparado para poderse someter, sin deterioro alguno, a las operaciones de limpieza, entrar y sacar las camillas y desinfección necesaria.

**Suspensión.**—Estará constituida por muelles de ballestas apoyados en los ejes, siendo lo más perfecta posible, teniendo en cuenta su cometido; estando provista también de amortiguadores.

Es indispensable que siendo este vehículo únicamente para transportar como máximo dos heridos, un practicante, dos camilleros y un conductor, que en total será un peso aproximado de unos 500 kilogramos, las ballestas deben estar graduadas para que con este peso los movimientos sean lo más suave posible.

**Aletas.**—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soporte de hierro forjado.

**Pruebas.**—Al ser entregadas habrán de efectuar una prueba consistente en un recorrido superior a 100 kilómetros en una carretera ordinaria, no debiendo llegar el agua a 100° C., ni consumir más gasolina que de 20 a 25 litros por 100 kilómetros, y que con la carga citada en el párrafo anterior hacer un recorrido por un camino en regulares condiciones de conservación, para comprobar si los movimientos son los adecuados al servicio que se destina.

*Para el séptimo lote, consistente en tres autos-regadoras.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás.

**Depósito de gasolina.**—De una capacidad mínima de 35 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fluido para cargar la batería, que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar dispositivo para población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta-

kilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos: uno, mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro, mandado por una palanca independiente, que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Serán de disco de acero o radios, desmontables, gemelas las traseras con neumáticos, debiendo ser entregados con una rueda completa de repuesto.

**Basidior.**—Debe ser de plancha de acero, embutido en forma de U los largueros y travesaños.

**Puente trasero.**—Con dispositivo de diferencial. Los semiejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta, y ofrezca todo género de seguridad.

**Carrocería.**—Cabinas de tres plazas con cristales en las pueras laterales, asientos y respaldos guarnecidos, parabrisas y estribo para subir a la cabina.

**Depósito.**—Para agua de 1.500 litros de capacidad, construido con chapa de tres milímetros ovalada, manguito y grifo para el mismo, bomba automática y regadera circular.

**Aletas.**—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soporte de hierro forjado.

**Pintura.**—El gris reglamentario en el Ejército.

**Pruebas.**—Al ser entregadas, habrán de efectuar una prueba consistente en subir al Puerto del León con la máxima carga, no debiendo llegar el agua a 100° c., ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por 100 kilómetros.

*Para el octavo lote consistente en siete puestas en marcha.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. La refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres velocidades y marcha atrás con engranajes sincronizados.

**Depósito de gasolina.**—De una capacidad mínima de 50 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor.

**Instalación eléctrica.**—Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta-kilómetros, amperímetro indicador de gasolina, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Intercambiables, metálicas, pudiendo ser indistintamente de disco o radios, con neumáticos, debiendo ser entregadas, con una rueda completa de repuesto.

**Basidior.**—Fácilmente prolongable con el fin de poder intercalar el dispositivo de puesta en marcha. Ha de ser de poco peso por razón del servi-

cio y al mismo tiempo sólido, pues generalmente estos vehículos prestan servicio en el campo.

**Aletas.**—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soporte de hierro.

**Carrocería.**—Será de hierro, en cuya plataforma irá colocado el tripode o torreta para poner los motores de los aparatos en marcha, ésta estará en combinación con el motor del vehículo (cuyo diseño obra en la Jefatura de Automóviles).

**Equipo.**—Completo de herramienta y bocina.

**Pintura.**—El gris reglamentario en el Ejército.

**Pruebas.**—Poner en marcha sucesivamente dos aviones con motor de fuerza superior a 450 caballos de fuerza.

*Para el noveno lote, consistente en seis coches rápidos.*

**Motor.**—De 15 a 20 caballos de fuerza, cuatro o seis cilindros, de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba. Refrigeración por bomba y ventilador.

**Cambio de velocidades.**—Constará de tres o cuatro velocidades y marcha atrás, con engranajes sincronizados.

**Depósito de gasolina.**—De una capacidad mínima de 50 litros.

**Encendido.**—Por batería y distribuidor o magneto.

**Instalación eléctrica.**—Equipo eléctrico compuesto de batería, dinamo, instalación de puesta en marcha, bocina eléctrica, cuadro con reloj, cuenta-kilómetros, amperímetro, indicador de gasolina, instalación de faros con luces de población, carretera y cruce, piloto e indicador de parada.

**Frenos.**—Llevará dos, uno mandado por un pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro mandado por una palanca independiente que accionará sobre las ruedas traseras.

**Ruedas.**—Intercambiables metálicas, pudiendo ser indistintamente de disco o radio, con neumáticos, debiendo ser entregadas con una rueda completa de repuesto.

**Basidior.**—Chapa de acero estampada.

**Carrocería.**—Cerrada de chapa, con dos o cuatro puertas de acceso con cristales laterales de fácil apertura. Via mínima, 1,40 metros; distancia mínima entre ejes, 2,50 metros.

**Equipo.**—Completo de herramienta. Limpiaparabrisas automático, espejo retrovisor, parachoques y bocinas.

**Pintura.**—Será en el exterior, en su totalidad, gris francés oscuro.

**Pruebas.**—Al ser entregados, habrán de efectuar una prueba consistente en un recorrido superior a 100 kilómetros en una carretera ordinaria, con cuatro asientos o carga similar, no debiendo llegar el agua a 100° c., ni consumir más gasolina que de 15 a 18 litros por 100 kilómetros.

4.º Las entregas de los primeros lotes se verificarán en Madrid, y las del lote 9.º en Ceuta. Todas las entregas, que podrán empezar a efectuarse a partir de la adjudicación definitiva, tendrán que quedar terminadas en un plazo que no excederá del 30 de Noviembre del año actual.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de material de transporte con destino al Arma de Aviación.**

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmendadas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujeten al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de

Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de los mismos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios; constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán

al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de material de transporte con destino al Arma de Aviación."

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

El Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición que se estime más conveniente, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar

efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es puesta en el lugar que determina la cláusula 4.ª de las condiciones técnicas.

22. No se accederá a satisfacer in-

demnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados y subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinados, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, a los fines determinados en el vigente Reglamento de contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma concur los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficiente al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 3.º; Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accedentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para aquéllos en todas las dis-

posiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución de la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especia-

les sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas para la fabricación serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el Decreto de 26 de Marzo de 1931 (*Diario Oficial* núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (*C. L.* núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en

más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.”

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Padecido error en la Orden ministerial de 8 del corriente, publicada en la GACETA del 15 y (*D. O.* núm. 143) acerca de las condiciones que deben reunir los Ayudantes - Preparadores del Departamento de Química, debe entenderse rectificada como sigue:

Imo. Sr.: Visto el oficio en que el Instituto Español de Oceanografía solicita se le aclare el alcance de las disposiciones vigentes acerca del título que han de tener quienes aspiren a la plaza de Ayudante-Preparador del Departamento de Química:

Considerando que por Orden ministerial de 20 de Octubre último se dispuso:

Que los títulos que se exijan en lo sucesivo a los Ayudantes-Preparadores sean los mismos que determina el párrafo 2.º del artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1929, o sea los de Doctor o Licenciado en Ciencias, en lugar de los que determinan las actuales plantillas.

Que el párrafo 2.º del artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1929 exige a los Preparadores del Departamento de Química el título de Licenciado Doctor en Ciencias Químicas, Físico-Químicas o en Farmacia y que en las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto último se consignaba como título necesario el de Perito Químico:

Considerando que está vigente el Reglamento citado el año 1929, que esta disposición orgánica del Instituto, salvo las modificaciones que establece el Reglamento de esa Subsecretaría de 30 de Agosto de 1932, en el que no se hace modificación que afecte al particular y que la Orden ministerial

de 20 de Octubre de 1932, que al principio se cita, confirma el citado artículo 21, con lo cual queda este último rectificado, no obstante la exigencia antes indicada de las plantillas, puesto que éstas tienen pleno vigor en todo caso para determinar el número y calidad de las plazas, pero no pueden considerarse nunca como definitorias de las normas que han de regir para la obtención de los cargos que en ella se especifican,

Este Ministerio ha dispuesto que en confirmación de lo que establece el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1929 y de la Orden ministerial de 20 de Octubre de 1932, deban poseer el título de Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas, Físico-Químicas o en Farmacia todos los que aspiren a las plazas de Ayudante-Preparador o de Ayudante del Departamento o Subsección de Química Industrial del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 8 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Director del Instituto Español de Oceanografía.—Señores...

Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 2 de Junio corriente, publicada en la GACETA del 2 y *Diario Oficial* número 141, en la que se nombraba Jefe del Negociado primero de la primera Sección, en la Inspección general de Buques y Construcción, al Capitán de Ingenieros del Ejército D. Alfredo Troncoso y Sagredo, se deja nula y sin valor la citada disposición, que debe entenderse rectificada como sigue:

Como resultado del concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros navales de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, de esa Subsecretaría, convocado por Orden ministerial de 25 de Enero último (*Diario Oficial* número 33), y de acuerdo con la propuesta hecha al efecto por el Tribunal clasificador del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de la segunda Sección de dicha Inspección general, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo de 12.000 pesetas anuales, al Ingeniero Naval don Fernando Troncoso Sagredo.

Madrid, 2 de Junio de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo último, la Junta superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha dirigido a la Delegación del Gobierno cerca de la misma Compañía, y que la citada Delegación ha transmitido a la Dirección general de Rentas públicas, solicitando se dicte una disposición que modifique las tarifas de la Contribución industrial en lo relativo a la venta al detall de lubricantes tipo Monopolio, en surtidores, estaciones de servicio y demás establecimientos o puestos, en armonía con la cantidad de productos vendidos, facilitando así su expendición, con notorio beneficio para la Renta:

Resultando que pasada la comunicación de que se trata a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la Contribución industrial, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, la misma estimó que debía dársele carácter de urgencia y, en su consecuencia, elevarla a esta Junta superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que el artículo 8.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial y la base 2.ª de su Ordenación disponen que las cuotas señaladas en las tarifas se devengan ya se ejerzan las industrias por cuenta propia o en comisión, y este es el caso de los expendedores aludidos, los cuales efectúan sus operaciones percibiendo una comisión de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

Considerando, por otra parte, que los expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo figuran incluidos en el apartado d) del artículo 5.º (título II) de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con los tipos de gravamen de la escala fijada en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, convalidado por la Ley de 9 de Septiembre de 1931; y con sujeción al artículo 26 del mismo Cuerpo legal, de la cuota que por esa Contribución correspon-

drá que deducir siempre la que se haya abonado por Contribución industrial:

Considerando que los expendedores a que se refiere la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos están obligados actualmente a satisfacer, según las disposiciones antes citadas, como cuota mínima de la Contribución de Utilidades la correspondiente a los vendedores de gasolina del epígrafe 21 de la clase 3.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial:

Considerando que la exigencia, además, de la cuota del epígrafe 14 de la clase 9.ª de la Sección primera de la tarifa primera de la contribución industrial, como vendedores de lubricantes, impediría seguramente la venta de éstos en todos los surtidores o puestos en que la comisión que se abona a aquellos expendedores fuese inferior al importe de esa cuota; lo que produciría prácticamente el desabastecimiento de zonas extensas de las carreteras, con daño evidente del servicio y perjuicio del Tesoro, que amoldando la contribución a las respectivas utilidades, facilitaría la venta de los aludidos productos del Monopolio y el abastecimiento en todos los surtidores establecidos por la Renta:

Considerando que la cuota mínima de contribución industrial, en el caso de venta considerable de lubricantes, carecería de sentido, puesto que sería absorbida por la de utilidades, y que la aplicación de ésta, en el caso de que se trata, impedirá la defraudación, ya que las bases del tributo han de ser las comisiones pagadas por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, comisiones que están sujetas a la intervención directa del Estado,

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E., que al epígrafe 21 de la clase tercera de la Sección tercera de la tarifa primera de la contribución industrial, se adicione un párrafo que diga:

“Cuando estos industriales sean dependientes de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, y no expendan otros productos que los de la misma, podrán vender aceites y grasas lubricantes tipo Monopolio, sin pago de otra cuota.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo último, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

“Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Alonso Marcos Ayuso, industrial de Salamanca, y del Presidente de la Junta de Defensa Higuera, de Huelva, solicitando se autorice a los vendedores al por mayor de higos y lentejas, para exportar estos productos mediante el pago del recargo mínimo que determina la base 21 de la Ordenación de la contribución industrial:

Resultando que pasadas las dichas instancias a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, aquélla estimó que debía dárseles carácter de urgencia, y en consecuencia, elevarla a esta Junta Superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que al resolver por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1932 un expediente análogo, referente a la exportación de naranjas, generalizando los términos de la resolución, se hacía constar que, a tenor del precepto contenido en la citada base 21, los exportadores de productos del suelo (naranjas, legumbres, frutas, hortalizas, etc.) podían optar por satisfacer la cuota de exportador de tales productos, del número 5.º de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera de la contribución industrial, o matricularse como vendedores por mayor de los mismos, en el número 3.º de la clase séptima de la Sección primera de la propia tarifa primera, y satisfacer, además, el 20 por 100 de la cuota de comerciante exportador:

Considerando que la venta al por mayor de higos y lentejas figura en el mencionado epígrafe tercero de la clase séptima de la Sección primera de la tarifa primera, y por tanto, es evidente que el régimen tributario de la exportación de esos productos quedó determinado al resolver el expediente ya aludido,

Esta Junta Superior emite dictamen proponiendo a V. E. se declare que los exportadores de higos y los de lentejas están implícitamente compren-

dados en la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1932, y por tanto, cuando figuren matriculados como vendedores al por mayor o especuladores de los dichos productos, podrán exportarlos al extranjero, mediante el pago, además, del recargo del 20 por 100 de la cuota correspondiente al comerciante exportador, pudiendo optar siempre por esta forma de tributación o matricularse como exportadores de frutos de la tierra, del epígrafe quinto de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo último, la Junta superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Hijos de José Trujillo Valdivia, comerciantes en maderas de La Línea de la Concepción (Cádiz), solicitando se les autorice para la exportación al extranjero de los artículos de su industria, mediante el pago del recargo mínimo que preceptúa la Base 21 de la Ordenación de la Contribución industrial; vistas, asimismo, las peticiones análogas de D. Juan Ronco Barragán, vecino de Almería, para la exportación de yeso en bruto; de don Eladio Escofet, de Barcelona, para la exportación de plumas estilográficas y otros objetos de escritorio; de D. José Merino Leonet, domiciliado en el pueblo de Carillas (Madrid), y de don Juan Santos Lorente, de esta capital, para la exportación, ambos, de palmas zuritas, y de D. Félix Adler, y en su nombre y representación don Carlos Brecher, para la exportación de tejidos de algodón y seda artificial destinados a forros de prendas de caballeros:

Resultando que, pasadas las solicitudes citadas a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la

Contribución industrial, por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932 aquélla estimó que debía dárseles carácter de urgencia y, en su consecuencia, elevarlas a esta Junta superior para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la facultad de exportar al extranjero los artículos antes mencionados pueden obtenerla los vendedores al por mayor de los mismos, en virtud de lo preceptuado en la base 21 de la Ordenación de la Contribución industrial, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado, a su vez, por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, que autoriza tal facultad a los industriales de un solo producto o de productos comprendidos en un solo epígrafe, como sucede con los de que se trata, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador:

Considerando que en el presente caso se trata de artículos y productos que no pueden, en modo alguno, estimarse como artículos de primera necesidad en el consumo interior, ni de producción inferior a las necesidades de este consumo, y cuya remesa al extranjero debe ser, por tanto, favorecida con la mayor amplitud, facilitando así el comercio de exportación, conveniente a la economía nacional:

Considerando que procede establecer el recargo que la citada base preceptúa, dada la facilidad que con la exportación obtienen los interesados, para el mayor desarrollo y desenvolvimiento de su comercio; pero no la cuota íntegra de comerciante exportador, ya que esto último mermaría seguramente la actividad comercial de los industriales referidos:

Considerando que la determinación del tanto por ciento de la cuota de comerciante que procede imponer es de la competencia del Ministerio de Hacienda, y de esta Junta la propuesta que habrá de servir de base a tal determinación; y

Considerando que la importancia de las industrias en cuestión y de las cuotas que han de jugar en la fijación del mencionado recargo, aconseja, en defensa del Tesoro y dentro de las posibilidades de los contribuyentes respectivos, fijar ese recargo en el 15 por 100, por el momento,

Esta Junta emite dictamen proponiendo a V. E. que los vendedores al por mayor o especuladores de maderas, yeso en bruto, plumas estilográficas y otros objetos de escritorio, palo-

mas zuritas y tejidos de algodón y seda artificial propios para forros de prendas de caballeros, sean autorizados para exportar estos artículos y productos al extranjero mediante el pago del 15 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial que les corresponda, según base de población."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Mayo del año actual, la Junta Superior Consultiva de la contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidada a su vez por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha formulado el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara Agrícola de la provincia de Sevilla, solicitando, en vista de actas levantadas por los Inspectores, que se exceptúen del pago de la contribución industrial las ventas que realicen los cosecheros y labradores en los depósitos o almacenes de los Bancos donde tienen los productos de sus fincas en garantía de préstamos recibidos de dichas entidades, y que, en su consecuencia, no se estimen aquellas operaciones como realizadas fuera del punto de producción, sino como comprendidas en el número 28 de la tabla de exenciones aneja a las tarifas del expresado tributo:

Resultando que pasado el expediente de que se trata a estudio de la Comisión nombrada para la reforma de la contribución industrial por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, la misma estimó que debía dársele carácter de urgencia, y en consecuencia, elevarlo a esta Junta Superior, para la tramitación ordinaria, a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que el desarrollo de la riqueza agrícola exige, cada día con mayor intensidad, el auxilio del crédito, y la Hacienda pública debe atender en lo posible las peticiones de los agricultores en tal sentido, procurando dar a la respectiva tributación la conveniente flexibilidad:

Considerando que el principio general que establece el número 23 de la tabla de exenciones unida a las tarifas de la contribución industrial, obligando a los cosecheros a vender en el punto de producción, no puede estimarse esencialmente conculcado al concederles autorización para vender los productos de sus cosechas, que por imperativos comerciales hayan sido depositados en los Bancos, como garantía de préstamos, justificados con las correspondientes pólizas, que en todo caso servirán para demostrar la legitimidad de tales préstamos, al propio tiempo que para la comprobación de las operaciones comerciales, por si hubiese extralimitaciones a los efectos del pago del tributo; y

Considerando que, esto aparte, ninguna operación comercial tarifable puede suponer la venta que el agricultor y el cosechero realicen desde sus fincas, aun cuando los productos vendidos no salgan directamente de las mismas, sino de los almacenes de los banqueros que los conserven en calidad de depósito a responder de los préstamos concedidos,

Esta Junta superior Consultiva emite dictamen proponiendo a V. E. la conveniencia, al efecto indicado, de que el primer párrafo del número 23 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución industrial quede redactado de la siguiente manera: Labradores o cosecheros de vinos, aceites y demás productos de la tierra, por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifiquen en las plazas o mercados de los pueblos inmediatos a que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacenes o establecimientos permanentes fuera del punto de producción, salvo el caso de que estos almacenes o depósitos pertenezcan a Bancos que tuviesen el producto en garantía de préstamos realizados por los mismos, y cuyas operaciones habrán de justificarse, en todo caso, con la exhibición de la póliza correspondiente. La exención se extenderá a las ventas al por menor en un solo local de los edificios en que estén constituidos los depósitos de las cosechas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleja numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha teido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadrículado, tamaño folio, a

modo, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones

culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el *Boletín Oficial* de cada provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.**

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores e omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance,

incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquéllos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defeciosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se le encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendándose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y,

en general, cualquier Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existentes dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.ª En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instruccio-

nes precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); idem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, "Fomento de las Bellas Artes", será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Caligrafía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación cien-

tífica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicho rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información es-

pecial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultivar, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para cursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de "Observaciones" hará constar cada Centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

#### ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

MODELO NUM. 1 (Tamaño folio apaisado.)

MINISTERIO  
DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA  
E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

## CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo .....
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.) .....
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc. ....
- 4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular) .....
- 5.—Objeto o finalidad .....
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales) .....
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia .....
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta .....

## OBSERVACIONES:

....., 30 de Junio de 1933.

(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello.)

Margen: 6 centímetros.

**ADVERTENCIAS.**—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especifíquese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.ª En el concepto "Observaciones" deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

MODELO NUM. 2 (Tamaño folio apaisado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

ESTADO-RESUMEN

- 1.—Nombre del Centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado-resumen .....
2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña .....
3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado.....
4.—Idem id. id. id. de la Región.....
5.—Idem id. id. id. de la Provincia.....
6.—Idem id. id. id. del Municipio.....
7.—Idem id. id. id. de particulares... { De entidades o sociedades. .... De personas.....
8.—NÚMERO TOTAL de cuestionarios que se remiten a la Sección Especial de Estadística.....
9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios .....

Margen: 6 centímetros.

OBSERVACIONES:

.....
+
.....

..... de Septiembre de 1933.

(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

(Sello.)

ADVERTENCIAS.—1.ª En el concepto "Observaciones" se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.ª Al dorso del presente RESUMEN se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial fecha 20 del corriente, por la que se condonan los derechos de almacenaje devengados con motivo de las huelgas planteadas en Sevilla por los obreros de Productos químicos, que originó el paro de las industrias del orujo, perfumería, jabonería y chocolate, y por la sostenida por los obreros del ramo de refinación de aceite de oliva, no se otorga la condonación de los derechos devengados por la paralización del material que la anomalía que las huelgas producen suelen originar, limitándose este Ministerio a resolver de acuerdo con la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Con posterioridad se ha significado la conveniencia de que la referida condonación se haga extensiva también a los derechos correspondientes a la paralización de material, como se ha hecho en casos análogos, en idénticas condiciones que se ha otorgado para los de almacenaje, y como unos y otros devengos obedecen a causas idénticas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Se considera ampliada la Orden ministerial del 20 del corriente y las condonaciones que en la misma se consignan, a los derechos devengados por la paralización del material ocasionada con las huelgas de referencia, sometiendo esta condonación a los mismos plazos y términos que en la referida Orden se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.

P. D.  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Nombrado Director general de Caminos, por Decreto de 16 del actual, D. Vicente Olmo Ibáñez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que ejercía el cargo de Vocal de la Junta creada por Orden de 19 de Enero último para el ordenamiento de los trabajos del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que ese en este último cargo, y nombrar para sustituirle al también Ingeniero de Caminos, D. Silverio de la Torre y Farras.

Le que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1933.

**INDALECIO PRIETO**

Señor Ingeniero Director del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****ORDEN**

Los diferentes trabajos que se vienen realizando en las campañas contra la plaga de langosta atestiguan que el éxito de los mismos, aparte de la eficacia de los tratamientos y de las prácticas recomendadas, depende de modo manifiesto de la oportunidad en la ejecución, teniendo presente para esto, no sólo las influencias del medio en el período evolutivo de cada una de las fases que constituyen el ciclo de vida del insecto, sino el empleo adecuado de los medios que la técnica aconseja para su extinción; prevenciones todas que si siempre son de recomendar ante el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, lo son aún más cuando la diseminación de pequeños focos parezca atenuar la importancia de la plaga, por el peligro que supondría en este caso la falta de una atención y actividad conveniente, y desde luego de apremiante necesidad cuando adquiere caracteres de verdadera consideración.

La ley vigente de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, determina, entre sus diferentes preceptos, las medidas de vigilancia para las zonas sospechosas, las de comprobación y acotamiento de los terrenos infectos, y cuantas se refieren a los trabajos de saneamiento necesarios, algunos de cuyos conceptos fueron ampliados y aclarados por el Decreto de 20 de Junio de 1924, la Orden ministerial de 18 de Mayo de 1926 y el Decreto de 16 de Diciembre de 1910; este último encargando a los Gobernadores civiles de la ejecución de la Ley mencionada; disposiciones todas que, al ser oportunamente aplicadas, evitaban la posibilidad de una mayor difusión de la plaga en beneficio de todos los intereses afectados.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, como

encargadas por el Decreto de 29 de Abril de 1927, del cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardias municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, procederán éstos con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que exploten estén infectadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción, por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea, que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infectado, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo

dispuesto en los artículos del capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CORTES CONSTITUYENTES**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa

*Occidental del año económico de 1921-22.*

**A LAS CORTES**

La Dirección general de Marruecos y Colonias, que tiene a su cargo los asuntos que estaban encomendados a la Sección Colonial del Ministerio de Estado, ha formalizado, con fecha 31 de Enero del corriente año, la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1921-22, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901 y el 29 del Reglamento de la Administración económica de dichas Posesiones de 14 de Julio de 1902, remitiéndola a este Tribunal para su examen y comprobación con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, que en su tiempo se rindieron por la Sección Colonial del Ministerio de Estado y por la Administración de Hacienda de Fernando Poo, de cuyas operaciones expidió certificación en 2 de Junio corriente.

Como en las cuentas generales del Estado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 12 de Mayo de 1902 y el 179 de su Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, el Tribunal de Cuentas de la República tiene el honor de dar cuenta a las Cortes, por medio de la presente Memoria, del resultado de aquella comprobación, sin que, afortunadamente, tenga que poner de ma-

nifiesto cargos o infracciones de las leyes y reglamentos en vigor en la época de la cuenta.

Está formada a base de las 84 cuentas parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos correspondientes al año económico y trimestre de ampliación y comprende:

1.º Una cuenta general de Tesorería, referente a las existencias en las Cajas en 1.º de Abril de 1921, los ingresos y los pagos realizados durante los doce meses de la cuenta por valores del presupuesto y trimestre de ampliación del anterior y las operaciones del Tesoro para determinar las existencias en las mismas Cajas al cerrarse el ejercicio en 31 de Marzo de 1922, comprobada en su segunda parte con los correspondientes estados de deudores, acreedores y Movimiento de fondos.

2.º La liquidación definitiva del presupuesto que, con relación a los ingresos, figura los calculados para el año de la cuenta, los derechos reconocidos y recaudación líquida obtenida en los quince meses del ejercicio y comparación entre unos y otros, y con respecto a los gastos, los créditos autorizados por la ley y otras disposiciones, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos hechos por su cuenta e iguales comparaciones que los ingresos, cuyos resultados generales acusan un exceso de los pagos ejecutados sobre la recaudación obtenida.

Los resultados son:

**CUENTA GENERAL DE TESORERÍA**

Como queda dicho, esta cuenta está destinada a las operaciones de ingresos y pagos verificados durante el año económico, que comienza en 1.º de Abril de 1921 y termina en 31 de Marzo de 1922, por valores presupuestos y operaciones del Tesoro en la siguiente forma:

**D E B E**

|   | <u>Pesetas.</u>            |
|---|----------------------------|
| Existencias en las Cajas en 1.º de Abril de 1921..... | 2.397.202,66               |
| <i>Ingresos por valores presupuestos:</i>             |                            |
| Ampliación del año 1920-21.....                       | 85.945,09                  |
| Año económico de 1921-22.....                         | 3.444.170,71               |
|   | <u>3.530.115,80</u>        |
| <i>Reingresos en disminución de los gastos:</i>       |                            |
| Ampliación del año 1920-21.....                       | 24.156,63                  |
| Año económico de 1921-22.....                         | 16.108,37                  |
|   | <u>40.265,00</u>           |
| <i>Operaciones del Tesoro:</i>                        |                            |
| Deudores.—Entregas a justificar.....                  | 73.093,71                  |
| Idem.—Anticipos a reintegrar....                      | 505.129,56                 |
| Acreedores.—Depósitos recibidos.....                  | 2.141,60                   |
| Movimiento de fondos.....                             | 1.456.262,07               |
|   | <u>2.036.626,94</u>        |
| <b>TOTAL.....</b>                                     | <b><u>8.004.210,40</u></b> |

**H A B E R**

|   |                     |
|---|---------------------|
| <i>Pagos por obligaciones presupuestas:</i> |                     |
| Ampliación de 1920-21.....                  | 358.854,89          |
| Año económico de 1921-22.....               | 3.186.547,70        |
|   | <u>3.545.402,59</u> |
| <i>Devoluciones de ingresos indebidos:</i>  |                     |
| Ampliación de 1920-21.....                  | 10,68               |
| Año económico de 1921-22.....               | 71,60               |
|   | <u>82,28</u>        |

Pesetas.

*Operaciones del Tesoro:*

|  |                     |                            |
|--|---------------------|----------------------------|
| Deudores.—Entregas a justificar.....                 | 216.301,45          |                            |
| Idem.—Anticipos a reintegrar....                     | 600.021,93          |                            |
| Acreedores.—Depósitos devueltos.....                 | 68.124,99           |                            |
| Movimiento de fondos.....                            | 1.543.782,88        |                            |
|  | <u>2.428.231,25</u> |                            |
| Existencias en las Cajas el 31 de Marzo de 1922..... |                     | <u>2.030.494,28</u>        |
| <b>TOTAL.....</b>                                    |                     | <b><u>8.004.210,40</u></b> |

**LIQUIDACIÓN GENERAL DEFINITIVA**

El Real decreto de 30 de Marzo de 1921, por el que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, dispuso que en el año económico de 1921-22 rigieran los Presupuestos del anterior aprobados por la Ley de 30 de Abril de 1920, fijando, tanto para los ingresos como para los gastos, la cifra de 4.064.238,40 pesetas en la forma y cuantía detallada en los estados A y B que al Decreto acompañan, cuya liquidación ofrece los siguientes resultados:

**I N G R E S O S**

|  | <u>Pesetas.</u> |
|--|-----------------|
| Los recursos autorizados por el referido Decreto ascienden a.....                  | 4.064.238,40    |
| En el curso del ejercicio económico se han reconocido, liquidado e ingresado, por: |                 |
| Contribución territorial.....  | 172.360,39      |
| Idem industrial.....   | 68.894,50       |
| Impuestos de Derechos reales y transmisión de dominio.....                         | 29.672,95       |
| Impuesto de Utilidades.....  | 110.310,34      |
| Idem de Cédulas personales.....  | 13.033,80       |
| Renta de Aduanas.....  | 270.445,46      |
| Efectos timbrados.....   | 77.117,11       |
| Inscripciones de contratos de trabajadores.....                                    | 30.413,50       |

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| Venta de medicinas en los hospitales.....                            | 4.022,00     |
| Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos...        | 65.413,25    |
| Producto de propiedades y derechos del Estado.....                   | 44.741,00    |
| Idem del <i>Boletín Oficial</i> .....                                | 1.531,00     |
| Ingresos eventuales.....   | 216.029,78   |
| Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel....       | 106.612,30   |
| Idem de id. de la estación radiotelegráfica de Santa Isabel.....     | 4.625,60     |
| Subvención de la Metrópoli.....                                      | 2.387.238,40 |
|  | 3.602.461,38 |
| Excedieron los recursos calculados a la recaudación obtenida en..... | 461.777,02   |

## GASTOS

|   | Pesetas.     |
|---|--------------|
| Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones en el año sumaban.....   | 4.064.238,40 |
| A esta cifra fué aumento el importe de las ampliaciones de créditos autorizadas por el artículo 6.º de la Ley de 30 de Abril de 1920 y por el Real decreto de 22 de Agosto de 1921 en la cuantía siguiente:                                 |              |
| En la Sección 4.ª—Guerra y Marina.—Capítulo primero, artículo único, las cantidades de que se ha dispuesto de los "superávits" de Presupuestos anteriores para la ocupación de puestos militares y vigilancia de la Guinea Continental..... | 119.777,40   |
| En la misma Sección, capítulo 3.º, artículo único, las cantidades de igual procedencia y destino.....   | 4.485,51     |
| En la Sección 5.ª—Gobernación, Capítulo 10, artículo 1.º, las de la misma procedencia con destino a Beneficencia y Sanidad, Dirección del Servicio sanitario.....   | 13.207,17    |
| En la misma Sección y capítulo, artículos 2.º y 4.º, lo destinado a compra de medicamentos y estancias de enfermos en los hospitales de María Cristina y San Carlos.....  | 48.195,10    |
| En el capítulo 11, artículo 3.º de la misma Sección, para entretenimiento de la estación radiotelegráfica.....  | 1.048,00     |
| En la Sección 7.ª—Fomento.—Capítulo 3.º, artículos 1.º, 2.º y 4.º, las cantidades de igual procedencia para atenciones de Obras públicas, Material de oficina, Obras nuevas y Conservación y reparación.....                                | 542.997,72   |
| En la Sección 9.ª, capítulo 1.º, artículos 4.º y 5.º, "Intérpretes" y "Dotación del bote del Gobierno"; capítulo 2.º, artícu-   |              |

|   | Pesetas.     |
|---|--------------|
| lo único, Destacamento de Río de Oro y Cabo Blanco, y capítulo 3.º, artículo único, "Gastos diversos".....                      | 86.607,00    |
|   | 816.317,90   |
| Elevándose los créditos que sirven de base a la liquidación.....  | 4.880.556,30 |
| Por cuenta de los cuales se reconocieron, liquidaron y fueron satisfechos gastos de la cuantía y para los servicios siguientes: |              |
| Sección Colonial.....   | 269.295,61   |
| Gobierno general.....   | 157.912,65   |
| Gracia y Justicia.....  | 139.344,45   |
| Guerra y Marina.....  | 792.692,55   |
| Gobernación.....  | 615.045,66   |
| Instrucción pública.....  | 96.914,76    |
| Fomento.....  | 1.059.956,25 |
| Hacienda.....   | 135.326,59   |
| Sahara occidental.....  | 150.542,33   |
| Gastos generales de ambas Administraciones.....   | 374.407,28   |
| Ejercicios cerrados.....  | 2.630,31     |
|   | 3.821.068,97 |

Excediendo los créditos autorizados a los gastos satisfechos en..... 1.056.487,33

De la comparación de los líquidos obtenidos resulta:

|  |              |
|--|--------------|
| Que los ingresos reconocidos, liquidados y realizados durante el año económico de 1921-22 y su ampliación ascendieron a..... | 3.602.461,38 |
| Y los gastos reconocidos, liquidados y satisfechos en igual período a.....   | 3.621.068,97 |

Excediendo, por tanto, los pagos ejecutados a los ingresos realizados en..... 221.607,59

A este resultado han concurrido, primeramente, el exceso de los gastos autorizados sobre los ingresos presupuestos, que ascienden a 316.317,90  
Que sumado al de los ingresos presupuestos sobre los realizados, importante..... 461.777,02

Se eleva a..... 1.278.094,92  
Y deducido el exceso de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas por un importe de..... 1.056.487,33

Queda demostrado el "déficit" de..... 221.607,59

Expuesto cuanto se refiere a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1921-22, sólo resta llamar la atención sobre el excesivo retraso con que se rinden estas cuentas, anulando la eficacia de las Memorias que el Tribunal de Cuentas de la República, con dictamen de su Fiscal, tiene el honor de elevar a las Cortes.

Madrid, 22 de Junio de 1933.—Pedro Gómez Chaix, Presidente.—Antonio Gouz Cedrón, Alberto López Selva.—Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—José Centeno, Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer una plaza de Oficial tercero de Contabilidad en los Servicios centrales de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado en los Servicios cen-

trales dependientes de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y una gratificación de residencia, asimismo anual, de otras 3.000 pesetas, se saca a concurso entre los Oficiales del referido Cuerpo, los cuales deberán remitir sus instancias, acompañadas de las hojas de servicio debidamente calificadas por sus Jefes, en un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A dichas instancias deberán acom-

pañarse los oportunos justificantes de los méritos y servicios alegados y las publicaciones de que sean autores, propias de su especialidad.

Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Director general, F. Duque.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Relación, por antigüedad, de los servicios como Magistrados de los solicitantes a las plazas de Magistra-

dos anunciadas con fecha 26 de Mayo último (Gaceta del 30), para su provisión por concurso y que, con expresión de las plazas que solicitan por el orden de preferencia que se señalan, se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Marzo de 1933:

1.—D. Jovino Fernández Peña, con 21 años, 6 meses y veinte días de servicios como Magistrado, solicita Barcelona.

2.—D. Mariano González de Andía, con 16-6-6, solicita Barcelona.  
 3.—D. José de Juana Velas, con 14-4-1, solicita Zaragoza.  
 4.—D. Aurelio Conejo Sola, con 10-8-23, solicita Barcelona y Zaragoza.  
 5.—D. Clemente del Pino Sáinz, con 9-1-25, solicita Barcelona y Zaragoza.  
 6.—D. Antonio Serex Núñez, con 9-6-29, solicita Barcelona Zaragoza y Palma de Mallorca.

7.—D. Juan Espinosa Gozalvo, con 6-4-14, solicita Barcelona.  
 8.—D. Antonio Ardielles Labarás, con 6-1-21, solicita Oviedo y Barcelona.  
 9.—D. Félix Tejada y Torres, con 3-10-21, solicita Zaragoza.  
 10.—D. Jaime Pamies Olivé, con 3-5-10, solicita Barcelona.  
 11.—D. Francisco Arias y Rodríguez Barba, con 3-1-7, solicita Barcelona.

12.—D. Vicente Pérez Gómez, con 9-5-28, solicita Zaragoza.  
 13.—D. Antonio Bruyel Martínez, con 6-5-20, solicita Barcelona y Zaragoza.  
 14.—D. Enrique Márquez Cuervo, con 0-5-20, solicita Barcelona y Murcia.  
 15.—D. Pedro Cano-Manuel y Albarède, con 0-4-0, solicita Cádiz.  
 16.—D. José Fernández Valdés, con 9-3-6, solicita Oviedo.  
 Madrid, 23 de Junio de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

| MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA            | PROVINCIA     | PARTIDO JUDICIAL           | CAUSA DE LA VACANTE | Categoría | Dotación anual Pesetas | Familias en beneficencia | FORMA DE PROVISIÓN             | Censo de población |
|---|---------------|----------------------------|---------------------|-----------|------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Tendilla (1).....                           | Guadalajara . | Pastrana.....              | Renuncia.....       | 3.ª       | 2.200                  | 12                       | Concurso libre de méritos..... | 1.069              |
| Dos Hermanas (2).....                       | Sevilla.....  | Utrera.....                | Jubilación.....     | 1.ª       | 3.300                  | 300                      | Idem.....                      | 15.867             |
| Casatejada.—Distrito de la Alameda (3)..... | Cáceres.....  | Navalmoral de la Mata..... | Renuncia.....       | 3.ª       | 2.200                  | 125                      | Idem.....                      | 1.853              |
| Santa Marta de Magasca (4).....             | Idem.....     | Trujillo.....              | Idem.....           | 4.ª       | 1.650                  | 50                       | Idem.....                      | 976                |
| Campo Real (5).....                         | Madrid.....   | Alcalá de Henares.....     | Excedencia.....     | 4.ª       | 1.650                  | 25                       | Idem.....                      | 1.680              |
| Kurbáguena.....                             | Teruel.....   | Alamocha.....              | Renuncia.....       | 3.ª       | 2.200                  | 29                       | Idem.....                      | 1.293              |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OPSEKAVACIONES: (1) Selección de aspirantes por Tribunal e iguales unas 6.500 pesetas. (2) Selección de aspirantes por Tribunal. (3) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (4) Selección de aspirantes por la Inspección provincial. (5) Selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 19 de Junio de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Kuesta.

## CIRCULAR

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular de fecha 12 del actual (publicada en la GACETA del 14), a continuación se inserta nuevamente, prorrogando en cinco días hábiles el plazo para la presentación de instancias:

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso voluntario entre Enfermeras visitadoras pertenecientes a la propia Dirección para proveer las plazas que a continuación se indican y con arreglo a las condiciones siguientes:

Enfermeras visitadoras de Tuberculosis.—Seis plazas para los Dispensarios de Madrid y una para cada uno de los de Valencia, Salamanca, Coruña, Alicante, Córdoba y Sevilla, y sus resultados.

Enfermeras visitadoras de Higiene rural.—Una plaza en cada uno de los Centros secundarios de Algeciras, Miranda de Ebro, Medina del Campo, Santoña, Mérida y El Espinar, y sus resultados.

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso las Enfermeras visitadoras destinadas a la Lucha Antituberculosa y las de los Centros secundarios de Higiene rural ingresadas en virtud de concurso o concurso-oposición.

2.ª Las instancias se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en la GACETA DE MADRID, por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, que unirán a cada instancia los informes que acerca de la Enfermera hubiera dado el Jefe de la Dependencia en donde haya prestado sus servicios.

3.ª Este informe, contrastado por los Jefes de las Secciones respectivas de esta Dirección general, y la antigüedad y número de promoción de las concursantes, serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso. Para Enfermeras visitadoras de la Lucha Antituberculosa servirá el citado informe para la confirmación, si procede, de los nombramientos que obtuvieron con carácter interino en 23 de Mayo del pasado año.

4.ª Las Enfermeras que, en virtud de este concurso, fuesen destinadas para ocupar destinos en servicios de nueva creación seguirán ocupando las plazas actuales o serán destinadas provisionalmente por esta Dirección general a plazas ya en funcionamiento, hasta que den comienzo los servicios para los que hubieran sido nombradas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas. Madrid, 12 de Junio de 1933.—El Director general, J. Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA  
ENSEÑANZAMAESTROS DEL GRUPO D PARA ESCUELAS  
DE LAS SERIES A, B Y C

*Continuación de los nombramientos publicados en la GACETA, correspondiente al día 17 del actual.*

D. José Garrido de la Peña.—1 de Enero de 1929, Valle de Abdalajis (Málaga). Campo de Criptara (Ciudad Real), Sección graduada, A.

D. José Rubira Ruiz.—15 de Marzo de 1929, Santiago de Calatrava (Jaén). Ubeda (Jaén), unitaria número 7, B. (Condicional consorte.)

D. Joaquín García Sánchez.—20 de Marzo de 1929, 10.613, Bien servida (Albacete). Jumilla (Murcia), unitaria número 6, A.

D. Antonio Rodríguez Martín.—20 de Marzo de 1929, 10.696, Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres). Villanueva de la Serena (Badajoz), A.

D. Manuel Caizada Riesco.—21 de Marzo de 1929, Tol (Oviedo). Tapia de Casariago (Oviedo), unitaria, A.

D. Benito Herrero Muñoz.—22 de Marzo de 1929, 10.386, Tozalmore (Soria). Cosuenda (Zaragoza), unitaria, D.

D. Ricardo Vázquez González.—22 de Marzo de 1929, 10.633, Castilblanco (Badajoz). Cantalpino (Salamanca), A.

D. Sergio Acevedo González.—24 de Marzo de 1929, Sahelices de Sabor (León). Riaño (León), unitaria número 2, A.

D. Francisco González Ballesteros.—25 de Marzo de 1929, 9.542, Almendral (Granada). Cazorla (Jaén), unitaria número 2, A.

D. Venancio de Lucas y Sastre.—25 de Marzo de 1929, 10.802, Luzón (Guadalajara). Riaza (Segovia), Sección graduada, A.

D. Juan Antonio Ambrós Rodríguez.—26 de Marzo de 1929, 9.463, Vall d'Alba (Castellón). Couso (Pontevedra), unitaria, A. (Condicional consorte.)

D. Angel Virumbrales y Güemes.—26 de Marzo de 1929, 10.272, Monte-frió (Granada). Umbrete (Sevilla), A.

D. Rogelio Vilchez Sánchez.—27 de Marzo de 1929, 8.415, Alcalá la Real (Jaén). Loja (Granada), Sección de la primera graduada, B.

D. Gonzalo Murillo García.—27 de Marzo de 1929, 9.308, Trujillanos (Badajoz). Fuente de Cantos (Badajoz), unitaria número 1, A.

D. Cándido Castro Sánchez.—27 de Marzo de 1929, 10.001, Horcajo de la Ribera (Ávila). Madrigal de las Altas Torres (Ávila), Sección graduada, C.

D. Joaquín Pérez Debón.—27 de Marzo de 1929, 10.084, Abejuela (Teruel). La Yesa (Valencia), A.

D. Justo Fuentes Fuentes.—27 de Marzo de 1929, 10.668, Fuentelcésped (Burgos). Mozoncillo (Segovia), unitaria número 2, A.

D. Eulogio Estévez Tiscar.—29 de Marzo de 1929, Berducido (Ponteve-

dra). Lalín (Pontevedra), unitaria número 2, A. (Condicional consorte.)

D. Samuel Vilairé Turull.—30 de Marzo de 1929, Puig L'Ané (Balears). Sinéu (Balears), Sección graduada, A.

D. Andrés J. Carpintero Muñoz.—31 de Marzo de 1929, Fuente la Larcha (Córdoba). Puente Genil (Córdoba), unitaria número 5, B.

D. Adalberto López Tamayo.—1 de Abril de 1929, Pérez (Albacete). Argoños (Santander), unitaria, A, 9.353.

D. Segundo García Hernández.—1 de Abril de 1929, 9.365, Samper de Calanda (Teruel). Torrellas (Zaragoza), unitaria, A.

D. Antonio López Tormo.—1 de Abril de 1929, 9.485, Los Yébenes (Coleto). Alborache (Valencia), unitaria número 2, A.

D. Victorino Aranda Marín.—1 de Abril de 1929, 10.276, Torlengua (Soria). Novallas (Zaragoza), A.

D. Mateo Plana Delgado.—1 de Abril de 1929, 10.315, Cuevas de los Ubedas (Almería). Casarabonela (Málaga), unitaria núm. 3, A.

D. Mariano Pérez Monje.—1 de Abril de 1929, 10.441, Balsa de Ves (Albacete). Rojales (Alicante), unitaria número 2, A.

D. Francisco Almagro Rodríguez.—1 de Abril de 1929, 10.743, Santa Elena (Jaén). Quintana de la Serena (Badajoz), unitaria núm. 3, A. (Condicional consorte.)

D. Demetrio Delso del Río.—1 de Abril de 1929, Villacorza (Guadalajara). Pozahuro (Soria), A, 10.731.

D. Jesús Gregori Ribes.—1 de Abril de 1929, 10.864, Villaró (Vizcaya). Almoines (Valencia), unitaria núm. 2, A.

D. Fermín Díaz Álvarez.—2 de Abril de 1929, San Julián de Veá (Pontevedra). Mogor (Pontevedra), unitaria, A, 9.583.

D. Miguel Ramón Ulman.—2 de Abril de 1929, 10.179, Poboleda (Tarragona). Oliva (Valencia), unitaria número 4, B.

D. José Ortega Rodríguez.—2 de Abril de 1929, 10.231, Lujar (Granada). Ugijar (Granada), unitaria número 1, A.

D. Marcelino Gallo Díez.—2 de Abril de 1929, 10.445, Basconillos del Tozo (Burgos). Paretón y Cantarero (Murcia), A.

D. Abraham Martínez García.—2 de Abril de 1929, 10.630, Campelo y Canelo (León). Colonia de la Vega Alegre (León), A.

D. Carlos Clemente Luján.—2 de Abril de 1929, 10.664, Buenache de Alarcón (Cuenca). La Roda (Albacete), B.

D. Ramón Pieras Castell.—3 de Abril de 1929, Cheles (Badajoz). Begijar (Jaén), unitaria núm. 1, D, 9.811.

D. Manuel Muñoz Carbó.—3 de Abril de 1929, 10.519, Villarroya de los Pinares (Teruel). Montalbán (Teruel), Sección graduada, A.

D. Francisco González Martínez.—4 de Abril de 1929, Portaje (Cáceres). Mondragón (Guipúzcoa), A.

D. Salvador Díaz Martínez.—5 de Abril de 1929, San Juan Bautista (Balears). Utiel (Valencia), A, 9.873.

D. Alberto Pastells Auber.—5 de Abril de 1929, 9.898, Pallerols del Canó (Lérida). Bellvey (Tarragona), A.

D. José Roca Arderiu.—5 de Abril de 1929, 10.762, Llíbia (Lérida). Artés (Barcelona), A.

D. Segundo Juez Ahedo.—6 de Abril de 1929, Algarinejo (Granada). Cortezubi (Vizcaya), A, 9.581.

D. Ramón Meila Brandariz.—6 de Abril de 1929, 9.596, Dujame (Pontevedra). Merza (Pontevedra), A.

D. José Domeque Pafianas.—6 de Abril de 1929, 9.717, Orés (Zaragoza). Gelsa (Zaragoza), unitaria núm. 1, A.

D. Angel Sevilla González.—8 de Abril de 1929, 9.661, Guadalcanal (Sevilla). Denia (Alicante), Sección graduada, B.

D. Manuel Argente Martínez.—8 de Abril de 1929, 9.815, Vilella Baja (Tarragona). Salmoral (Salamanca), unitaria núm. 2, A. (Condicional consorte.)

D. José Esteve Selva.—8 de Abril de 1929, 10.212, La Escucha (Murcia). Pineso (Alicante), unitaria núm. 1, A.

D. Constancio Muñoz Pastrana.—8 de Abril de 1929, 10.532, Villanofar (León). Castronuño (Valladolid), B.

D. Ginés Tomás Tomás.—10 de Abril de 1929, 8.753, Ontur (Albacete). Jumilla (Murcia), unitaria núm. 7, B.

D. Elías Piles Clavel.—10 de Abril de 1929, 10.121, Bonastre (Tarragona). Pego (Alicante), Sección graduada, B.

D. Felipe Iñiguez Corcuera.—10 de Abril de 1929, 10.543, Grávalos (Logroño). Elciego (Alava), unitaria número 2, A.

D. Marcelino Sagredo y Sáiz.—10 de Abril de 1929, 10.799, Orbaneja del Castillo (Burgos). Melgar de Fernamental (Burgos), unitaria núm. 2, A.

D. Juan Angel Ribes Carrera.—11 de Abril de 1929, 9.822, Alayor (Balears). Teulada (Alicante), unitaria número 2, A.

D. Jaime Seró Navas.—11 de Abril de 1929, 10.104, Albiñana (Tarragona). Ríndoms (Tarragona), unitaria número 3, B.

D. Sebastián García Ruiz.—11 de Abril de 1929, 10.765, Polopos (Almería). Montefrío (Granada), A.

D. Juan López Valdés.—12 de Abril de 1929, Lucena del Puerto (Huelva). Ayamonte (Huelva), Sección graduada, A.

D. Luis Antelo Andrés.—13 de Abril de 1929, 9.958, Canencia de la Sierra (Madrid). Palmaces de Jadraque (Guadalajara), mixta, segundo Escalafón.

D. Simón Luna Laborda.—13 de Abril de 1929, Margalef (Tarragona). Aren (Huesca), A.

D. Juan Colmenarejo Puente.—16 de Abril de 1929, 10.672, Chillón (Ciudad Real). Villaseca de la Sagra (Toledo), unitaria 2, A.

D. Pedro Errutia García.—15 de Abril de 1929, 10.737, Gorafe (Granada). Barrio de las Maravillas (Murcia), A.

D. Carlos Montalvo de Cué.—18 de Abril de 1929, 9.064, Navamorcuende (Toledo). Fene (La Coruña), unitaria número 2, A. (Condicional consorte).

D. Amador Recolta Dalmau.—18 de Abril de 1929, Anglesola (Lérida). Pals (Gerona), A, 10.767.

D. Manuel Torrijos Gracia.—22 de Abril de 1929, Venavent de Tremp (Lérida). Binefar (Huesca). B.

D. Domingo Tirado Benedi.—24 de Abril de 1929, Biota (Zaragoza). Campillo de Aragón (Zaragoza), unitaria, A.

D. Francisco de la Barrera Agrasar.—27 de Abril de 1929, 9.510, San Juan de Esmellé (Coruña). Sardineiro (Coruña), unitaria, en Finisterre, A.

D. Cayetano Delgado Díaz.—27 de Abril de 1929, 10.176, Manzanilla (Huelva). Bornos (Cádiz), A.

D. Celestino Díaz Cerdeiras.—30 de Abril de 1929, Budián (Lugo). Valle de Oro (Lugo), A.

D. Estanislao Lopes de Guereñu y Aguirre.—1 de Mayo de 1929, 9.311, Santa Eulalia de Camba (Pontevedra). Villaza-Gondomar (Pontevedra), A. (Condicional consorte.)

D. Benito Alonso Alvarez.—1 de Mayo de 1929, 9.514, Aceredo (Orense). Lovios (Orense), número 2, A.

D. Vicente Alapont Carbonell.—1 de Mayo de 1929, 9.803, Caude (Teruel). Monserrat (Valencia), unitaria número 3, A.

D. José Pastor Coll.—1 de Mayo de 1929, 9.886, Villafranca de Bonany (Balears). La Puebla (Balears), Sección graduada, A.

D. Jesus Ordóñez Urbón.—1 de Mayo de 1929, 10.023, Villoldo (Palencia). Astudillo (Palencia), B.

D. Luis Muñoz González.—1 de Mayo de 1929, 10.143, Entrin Bajo (Badajoz). Burguillos del Cerro (Badajoz), serie A.

D. Elisardo González Corral.—1 de Mayo de 1929, 10.344, Villalube (Zamora). Roelos (Zamora), unitaria, A.

D. Mariano Navarro Pascual.—1 de Mayo de 1929, 10.544, El Castellar (Teruel). Urrea de Jalón (Zaragoza), unitaria 1, A.

D. Rafael Alvarez Fernández.—2 de Mayo de 1929, Villanueva de las Cruces (Huelva), Valencia del Ventoso (Badajoz), unitaria 2, A.

D. Juan Romero Ascó.—3 de Mayo de 1929, Barinas (Murcia). Villar del Arzobispo (Valencia), unitaria 6, D.

D. Esteban Gonzalo Galicia Rivas.—4 de Mayo de 1929, El Viso (Córdoba). San Esteban del Valle (Ávila), Sección graduada, A.

D. Tomás Cozcollueia Segura.—5 de Mayo de 1929, 9.628, Villarrodona (Tarragona). Santa Margarita (Barcelona), A.

D. Francisco de A. Vigas Arán.—5 de Mayo de 1929, 10.764, Buscuit de Mongay (Lérida). Sentmenat (Barcelona), B.

D. Juan Marco Pérez Gómez.—8 de Mayo de 1929, 9.801, Santa Cruz de Moya (Cuenca). La Riera-Somiedo (Oviedo), mixta, A.

D. Antonino Hervás y García.—8 de Mayo de 1929, 10.074, Torreçilla del Rebollar (Teruel). Aranzo del Miel Rebollar (Teruel). Aranzo del Miel (Burgos), A.

D. Ignacio Jarne Grasa.—9 de Mayo de 1929, 10.170, Santa Cruz de la Serós (Huesca). Villarquemade (Teruel), A.

D. Enrique Ferrero Vidal.—9 de Mayo de 1929, 10.323, Forcall (Castellón). Albaida (Valencia), A.

D. Miguel Francisco Ibáñez González.—10 de Mayo de 1929, Odón (Teruel). Calamocho (Teruel), A.

D. Antonio Narváez Ramos.—11 de Mayo de 1929, 10.187, Rivera Alta

(Jaén). Caborana (Oviedo), unitaria, A.

D. Octavio Vilar Mahiques.—12 de Mayo de 1929, 10.039, Cedrillas (Teruel). Puigreig (Barcelona), unitaria, A.

D. Jesús Giménez García.—12 de Mayo de 1929, 10.302, Albánchez de Ubeda (Jaén). Bujalance (Córdoba), unitaria, 1, A.

D. Vicente Ferreres Mateu.—13 de Mayo de 1929, 9.986, Nacimiento (Almería). Uldecona (Tarragona), B.

D. Justo Sanz Pozas.—14 de Mayo de 1929, Tarancueña (Soria). Santa Cruz de Retamar (Toledo), unitaria 2, A.

D. Conrado E. Fresneda de Lamo.—16 de Mayo de 1929, 9.544, Palomas (Badajoz). Santos de Maimona (Badajoz), unitaria número 6, A.

D. Arturo Domínguez Soler.—16 de Mayo de 1929, 10.146, Riopar (Albacete). Beniarrés (Alicante), unitaria número 2, A.

D. Juan Sánchez García.—16 de Mayo de 1929, 10.209, Barcarrota (Badajoz). Sobrado-Baralla Neira Jusá (Lugo), mixta, A.

D. José Antonio Muñoz González.—17 de Mayo de 1929, Bérchules (Granada). Estación de San Roque (Cádiz), A.

D. Marcelino Sánchez López.—20 de Mayo de 1929, Azuel (Córdoba). Alzabaras (Elche, Alicante), A.

D. Hipólito Noval Navarro.—21 de Mayo de 1929, 10.525, Serradilla del Llano (Salamanca). Rueda (Valladolid), unitaria número 2, A.

D. Francisco Pastor Roméu.—1 de Julio de 1929, 10.688, Chiclana del Segura (Jaén). Villenas (Alicante), Sección graduada, B.

D. Ramón E. Villa Pedroso.—7 de Julio de 1929, Arrieta, (Vizcaya). Jávea (Alicante), unitaria 3, A.

D. Bernardo Fernández Villar.—1 de Diciembre de 1929, Maranchón (Guadalajara). Torredonjimeno (Jaén), unitaria 5, A.

D. Emilio Cabezas Herruzo.—4 de Diciembre de 1929, Cazorla (Jaén). Espojo (Córdoba), Sección graduada 2, A.

D. Pascual Atienza Arigot.—1 de Enero de 1930, Caseda (Navarra). Utiel (Valencia), D.

D. Miguel Fúster Albert.—6 de Febrero de 1930, Monóvar (Alicante). Polop (Alicante), unitaria 1, A.

D. Marcelino Domínguez Lorenzana.—12 de Febrero de 1930, Fontecha del Páramo (León). Valencia de Don Juan (León), Sección graduada, B.

D. Francisco Salas Alcaraz.—15 de Febrero de 1930, Calahonda (Granada). Viator (Almería), Sección graduada, B.

D. Alfredo León Osés.—18 de Febrero de 1930, 10.446, Corme (La Coruña). Esporlas (Balears), unitaria 2 A.

D. Fernando López Rubio.—18 de Febrero de 1930, 10.825, Puig (Lérida). Cardona (Barcelona), A.

D. Donias del Pozo Alvarez.—25 de Febrero de 1930, La Acisa (León). Luces (Oviedo), unitaria, A.

D. Teodoro Artiles Rodríguez.—1 de Marzo de 1930, número 8.955, Las Palmas (Canarias). Las Palmas (Canarias), unitaria 12, D.

D. Laurentino Alonso Rodríguez.—

1 de Marzo de 1930, número 9.490, Roa (Coruña). Matanza (León), unitaria, A.

D. José García Uribelarrea.—1 de Marzo de 1930, número 9.932, La Nespral (Oviedo). La Pontona (Oviedo), A.

D. Hipólito Cuéllar Montaño.—1 de Marzo de 1930, número de la lista, 1.517, Mandiá (La Coruña). Llerena (Badajoz), A.

D. Leoncio Santiago Mezquita.—4 de Marzo de 1930, Las Majadas (Cuenca). Trabanzos (Zamora), A.

D. Ramón Martínez Bruna.—7 de Marzo de 1930, Portosin (Coruña). Cuatrefonda (Valencia), unitaria número 2, A.

D. Pedro Jesús Orden Portero.—11 de Marzo de 1930, Tamarite de Litera (Huesca). Almudévar (Huesca), unitaria A.

D. Gregorio Vicente Holgado.—15 de Marzo de 1930, número 10.155. Olvega (Soria). Torrecilla de la Tiesa (Cáceres) A.

D. Manuel Ramón Pimentel Lóñez. 15 de Marzo de 1930 número 10.835, La Codosera (Badajoz). Algodonales (Cádiz), unitaria 2, A.

D. Teófilo Martínez Heredia.—17 de Marzo de 1930, Tordesilces (Guadalajara). Moros (Zaragoza), D.

D. Antonio Rioja Sarva.—1 de Abril de 1930, número 9.940 Parrillas (Toledo) Navahermoso (Toledo) unitaria núm. 4 B.

D. José López Fernández.—1 de Abril de 1930, 9.961, Lagartera (Toledo). Moreda (Oviedo), Sección graduada, A.

D. Eladio Alejandro Ortiz Gutiérrez. 1 de Abril de 1930, 10.369, Turleque (Toledo). Pastrana (Guadalajara), Sección graduada, A.

D. Fernando Sales Olivert.—8 de Abril de 1930, San Bartolomé (Castellón). Cervera del Maestre. (Castellón), A.

D. Elías Francisco Marín Guerrero. 10 de Abril de 1930, Castillo de Villamalefa (Castellón). Vallada (Valencia), A.

D. José Francisco Boix Senmartí.—11 de Abril de 1930, 9.669, Castellfort (Castellón). Alcalá de Chisbert (Castellón), unitaria, B.

D. Marcelino Arias y Arias.—11 de Abril de 1930, 10.252, Montiel (Ciudad Real). Hinojosas (Ciudad Real), A.

D. Francisco Pérez Teilo.—11 de Abril de 1930, 10.563, Torre las Arcas (Teruel). Caminreal (Teruel), A.

D. Felipe López Díez.—12 de Abril de 1930, 9.268, Requejada y Mar (Santander). La Costana (Santander), mixta, segundo Escalafón.

D. Constantino Crespo Miranda.—12 de Abril de 1930, 10.131, Villanueva de Alcardete (Toledo). Don Benito (Badajoz), Sección graduada, B.

D. Arsenio Martínez Martínez.—13 de Abril de 1930, Santa María de Tebra (Pontevedra). Valeije Cañiza (Pontevedra), unitaria 2, A.

D. Nicolás Blanco Villar.—14 de Abril de 1930, Iglesias (Toledo). Almansa (Albacete), Sección graduada, A.

D. Francisco J. Escoda Veruet.—15 de Abril de 1930, 8.662, Prats de Lluvanés (Barcelona). Morell (Tarragona), A.

D. Juan Pazos Muñíos.—15 de Abril de 1930, 9.491, Santa María de Sacos (Pontevedra). Campelos (Pontevedra), serie D.

D. Doroteo Eduardo Bautista y Tejada.—19 de Abril de 1930, Faencaliente (Ciudad Real). Almadén (Ciudad Real), A.

D. Rafael Ruiz Lorenzo.—1 de Mayo de 1930, 10.021, Benaocaz (Cádiz). Fernán-Núñez (Córdoba), unitaria 2, A.

D. Ernesto Rodríguez Boyer.—1 de Mayo de 1930, 10.207, Aya (Guipúzcoa). Movera (Zaragoza), A.

D. Olegario Díaz-Caneja y Díaz-Balnes.—12 de Mayo de 1930, Cuadros (León). Oseja de Sajambre (León), A.

D. Rafael Lillo Berenguer.—15 de Mayo de 1930, 8.857, Finestrat (Alicante). Aspe (Alicante), unitaria 4, B.

D. Leonardo D. García y Murillo.—15 de Mayo de 1930, 8.862, Malcocinado (Badajoz). Constantina (Sevilla), A. (Condicional consortes.)

D. Manuel Sánchez Alonso.—15 de Mayo de 1930, 9.867, Medina de las Torres (Badajoz). Arahál (Sevilla), unitaria, B.

D. Manuel Gutiérrez Gascón.—15 de Mayo de 1930, 10.090, Villablanca (Huelva). Carrión de las Céspedes (Sevilla), unitaria, B.

D. Antonio Giner Ivars.—15 de Mayo de 1930, 10.137, Torremanzanas (Alicante). Altea (Alicante), unitaria, 5, D.

D. Nivardo García Escribano.—15 de Mayo de 1930, 10.858, Sisante (Cuenca). Almansa (Albacete), B.

D. Eduardo del Rey Navarro.—19 de Mayo de 1930, 10.226, Cuevas del Valle (Ávila). Cespedosa de Tormes (Salamanca), unitaria, A.

D. Nicolás Guzmán García.—19 de Mayo de 1930, 10.683, Pozo Alcón (Jaén). Alhama (Granada), unitaria 5, serie B.

D. Lorenzo López Gómez-Caminero. 23 de Mayo de 1930, Torreperojil (Jaén). Mancha Real (Jaén), unitaria, 4, A.

D. Juan Rodríguez Santalla.—24 de Mayo de 1930, 10.080, Ojuelos Altos (Córdoba). Mancha Real (Jaén), unitaria 5, D. (Condicional consortes.)

D. Jaime Tomás Castell.—24 de Mayo de 1930, 10.779, Puerto de Sólier (Baleares). Felanitx (Baleares), A.

D. Ramón Sanjuán Flores.—30 de Mayo de 1930, 10.036, Algatocín (Málaga). Coín (Málaga), unitaria 6, B.

D. José Serrano Sánchez.—31 de Mayo de 1930, 9.503, Nava de Abajo-Pozo Hondo (Albacete). Montealegre del Castillo (Albacete), unitaria niños, serie A.

D. Salvador Cerro y González.—31 de Mayo de 1930, 10.420, Jerez del Marquesado (Granada). Sierra Tobarra (Albacete), unitaria, A.

D. Inocente Moya Mena.—1 de Junio de 1930, 8.436, Olivares de Júcar (Cuenca). Fraga (Huesca), A. (Condicional consortes.)

D. Angel García López.—1 de Junio de 1930, 3.618, Orgiva (Granada). Albuñuelas (Granada), unitaria, A.

D. Salvador Covisa y Ramírez.—1 de Junio de 1930, 9.159, Urdá (Toledo). Cox (Alicante), unitaria núm. 2, A.

D. Francisco Requena Olmedilla.—1 de Junio de 1930, 9.313, Montalvo (Cuenca). Mota del Cuervo (Cuenca), unitaria, A.

D. Ramón Mourriño Vidal.—1 de Junio de 1930, 9.476, Caleire (Pontevedra). Villagarcía (Pontevedra), Sección graduada, D.

D. Gerardo Sánchez Redondo.—1 de Junio de 1930, 9.796, Berrocal de Huebra (Salamanca). Zorita de la Fronteira (Salamanca), A.

D. Jesús García Picazo.—1 de Junio de 1930, 9.952, Cañada de Juacosa (Cuenca). La Roda (Albacete), Sección graduada, C.

D. Antonio Márquez Tabarca.—1 de Junio de 1930, 9.980, Esparragosa de la Serena (Badajoz). Montijo (Badajoz), Sección graduada número 2, B.

D. Magin Boda Rovira.—1 de Junio de 1930, 10.009, Fonollosa (Barcelona). Puigvert (Lérida), unitaria, A.

D. Luis Ramírez Cruzado y Ramírez Cruzado.—1 de Junio de 1930, 10.019, Moguer (Huelva). Villamanrique de la Condesa (Sevilla), unitaria, A.

D. Miguel Carrasco García.—1 de Junio de 1930, 10.042, Bonete (Albacete). Villar del Arzobispo (Valencia), unitaria número 4, B.

D. Francisco Cantero Hernández.—1 de Junio de 1930, 10.268, Tarazona de la Mancha (Albacete). Almansa (Albacete), Sección graduada, B.

D. Facundo Blancas Romero.—1 de Junio de 1930, 10.598, Embid de Ariza (Zaragoza). Uncasillo (Zaragoza), Sección graduada, A.

D. Eduardo González Rojo.—1 de Junio de 1930, 10.623, Los Blázquez (Córdoba). Villafrechós (Valladolid), unitaria número 2, A. (Condicional consortes.)

D. Florentino Gallego Domínguez.—1 de Junio de 1930, 10.875, Mengabril (Badajoz). Valdefuentes (Cáceres), unitaria número 1, A.

D. Pablo Gregorio Rubio García.—1 de Junio de 1930, La Reineta (Vizcaya). Espinareda de Candén (León), C.

D. Angel Godoy Sánchez.—5 de Junio de 1930, 9.331, Conquista (Córdoba). Espiel (Córdoba), A.

D. José Calvo Conde.—9 de Junio de 1930, Bermellar (Salamanca). Saucelle (Salamanca), A.

D. Ginés Puig Solés.—11 de Junio de 1930, Almacellas (Lérida). Bergés (Gerona), A.

D. Francisco Lauro Arias Resa.—13 de Junio de 1930, Alameda (Málaga). Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), Sección graduada, A.

D. Francisco Expósito Donoso.—16 de Junio de 1930, Higuera de Calatrava (Jaén). Sabiote (Jaén), unitaria número 4, A.

D. Victoriano Hernández Vicente.—18 de Junio de 1930, Yturo de Azaba (Salamanca). Cantaracillo (Salamanca), A.

D. Epifanio Romero Puidado.—21 de Junio de 1930, Ezquioga (Guipúzcoa). Bárcena de Pie de Concha (Santander), A.

D. Heliodoro Aguilera Pérez.—11 de Agosto de 1930, Castelo (Coruña). Tuéjar (Valencia), unitaria número 2, A.

D. Antonio Crespo Terrazas.—1 de Septiembre de 1930, Villaluenga (Toledo). Entrimo (Orense), unitaria número 2, A. (Condicional consortes.)

D. Manuel Juan Badía.—12 de Septiembre de 1930, 8.555, Bágüena (Teruel). Begís (Castellón), A.

D. José María Salazar y Hernández. 12 de Septiembre de 1930, 9.773, Alca-

14 del Júcar (Albacete). San Juan de Villapañada (Oviedo), A.

D. Julián Osuneja.—15 de Septiembre de 1930, 19.649, Constantina (Sevilla). Lebríja (Sevilla), B.

D. Manuel Manzano Carratalá.—15 de Septiembre de 1930, 10.375, Esparragal (Murcia). Ibi (Alicante), A.

D. Antonio Quirós Cantero.—16 de Septiembre de 1930, 8.590, Dos Torres (Córdoba). Pozoblanco (Córdoba), unitaria número 4, A.

D. José López Sánchez.—16 de Septiembre de 1930, 10.460, Huelago (Granada). Barrio de Arriba (Santander), serie A.

D. Sebastián Chocano Molina.—16 de Septiembre de 1930, 10.312, Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), Fuente el Fresno (Ciudad Real), A.

D. José Burniol Isern.—17 de Septiembre de 1930, Canet de Adrid (Gerona). Aclaná (Tarragona), unitaria número 1, A.

D. Ramón Navarro González.—1 de Octubre de 1930, 8.599, Iilar (Almería). Dalias (Almería), A.

D. Antonio Bernádez González.—1 de Octubre de 1930, 9.218, Jerez de la Frontera (Cádiz), Jerez de la Frontera (Cádiz), sección graduada, plaza de la República.

D. Agustín de Torres Rubio.—1 de Octubre de 1930, Huermecces (Burgos). Bermeo (Vizcaya), Sección graduada, serie B.

D. Vicente M. Verdeguer Burdeos.—8 de Noviembre de 1930, alta, número de la lista, 218, Iglesuela del Cid (Teruel). Jávea (Alicante), unitaria número 4, B.

D. José Parrondo Gayo.—9 de Noviembre de 1930, 857, Reyero (León). Almonacid de Zorita (Guadalajara), A.

D. José Coriás Muñoz.—10 de Noviembre de 1930, 83, Cheies (Badajoz). Olivenza (Badajoz), Sección graduada, B.

D. Francisco Puertas Giménez.—10 de Noviembre de 1930, 90, Tabuenca (Zaragoza). Tamarite (Huesca), unitaria, A.

D. José Rodríguez Álvarez.—10 de Noviembre de 1930, 131, La Meñeca (Oviedo). San Bartolomé (Oviedo), unitaria, Nava, A.

D. Francisco Martín Ruiz.—10 de Noviembre de 1930, 137, Yubrique (Málaga). Antequera (Málaga), Sección graduada "Romero Robledo", B.

D. Enrique Santos García Alvarado.—10 de Noviembre de 1930, 150, Escamilla (Guadalajara). Recas (Toledo), unitaria núm. 2, A.

D. José Lloret Rabassa.—10 de Noviembre de 1930, 200, Santa Eulalia de Puigoriol (Barcelona). Alforja (Tarragona), unitaria núm. 2, A.

D. Juan Arturo Lázaro Crespo.—10 de Noviembre de 1930, 271, Saló (Barcelona). Gestalgar (Valencia), A.

D. Jacinto Cuesta Furtado.—10 de Noviembre de 1930, 307, San Emeterio (Oviedo). Rozadas-Bimenes (Oviedo), unitaria, A.

D. Luis Castillo Abucma.—10 de Noviembre de 1930, 314, Aldehorno (Segovia). Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), unitaria núm. 2, A.

D. Francisco Martínez Cano.—10 de Noviembre de 1930, 326, Arcallana (Oviedo). Puebla de Mula (Murcia), unitaria, A.

D. Francisco Bazús Mur.—10 de No-

viembre de 1930, 376, Urdués (Huesca). Binaced (Huesca), unitaria, B.

D. Andrés Martín Timón.—10 de Noviembre de 1930, 430, Villamateo (La Coruña). Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), A.

D. Manuel Galindo Brunod.—10 de Noviembre de 1930, 430, Salinas de Sin (Huesca). Zaldín (Huesca), unitaria, A.

D. José Ramos Pérez de la Irida.—10 de Noviembre de 1930, 486, La Mareca (Oviedo). Ciaño (Oviedo), Sección graduada, A.

D. Juan Pollos Romera.—10 de Noviembre de 1930, 506, Portanova (Lugo). Madrigal de las Torres (Ávila), unitaria, A.

D. Francisco Eugenio Peña y Rojas.—10 de Noviembre de 1930, 557, Secaaura (Santander). Los Nietos de Abajo (Murcia), A.

D. Juan Lacomba Guillot.—10 de Noviembre de 1930, 721, Ríomolinos (Orense). Chella (Valencia), unitaria número 2, A.

D. Jesús Rodríguez Giménez.—10 de Noviembre de 1930, 770, Los Montes (Oviedo). Navarrés (Valencia), A.

D. Julio Simón Barceló.—10 de Noviembre de 1930, 792, Bandoja (La Coruña). Manzanera (Teruel), A.

D. Andrés Bernardino Atarés Gracia.—10 de Noviembre de 1930, 795, Pano (Huesca). Legorreta (Guipúzcoa), unitaria, A.

D. José María Miguel Porcal.—10 Noviembre 1930, 811, Bandujo (Oviedo). La Nucía (Alicante) B.

D. Bernardo Marcos García.—10 Noviembre 1930, 833, Loña del Monte (Orense). Torrecilla de Cameros (Logroño), A.

D. Vicente Valle Viana.—10 Noviembre 1930, 897, Guntis (Lugo). Utiel (Valencia), R.

D. Antonio Sánchez Quirant.—10 Noviembre 1930, 1.061, San Mamed (Lugo). Benisa (Alicante), unitaria número 5, B.

D. Antonio García Gras.—10 Noviembre 1930, 986, Chandreja (Orense). Petrel (Alicante), Sección graduada, B.

D. Ricardo Manuel Fernández Cabal.—10 Noviembre 1930, 112 bis, Sorbeira (León). Careñes, Villaviciosa (Oviedo), unitaria, A.

D. Santiago Martín Avila.—10 Noviembre 1930, 120 bis, Valdoviño (Coruña). Jaraiuel (Valencia), unitaria núm. 2, A.

D. Tomás Espi López.—10 Noviembre 1930, 124 bis, Santa María de los Llanos (Cuenca). Benejuzar (Alicante), unitaria 2, A.

D. Samuel Rubio y Rubio.—10 Noviembre 1930, 197, Rabanal de Arriba (León). El Algar (Pontevedra), unitaria 1, A.

D. Juan Antonio Allué Herranz.—10 Noviembre 1930, 233, Amoroto (Vizcaya). Placencia (Guipúzcoa), A.

D. Antonio María Nieto Rodríguez.—10 Noviembre 1930, 404, Riensena (Oviedo), Gallegos de Argañán (Salamanca), unitaria 2, A.

D. Eloy Grenchú Onzalo.—10 Noviembre de 1930, 1.070, Ciricón (Oviedo), Asteasu (Guipúzcoa), A.

D. Antonio Conejero Flores.—11 Noviembre 1930, 557, Overa (Almería). Garrucha (Almería), Sección graduada, A.

D. Manuel Morán Cobos.—11 Noviembre 1930, 186, Mesas de Ibor (Cáceres). Alburquerque (Badajoz), unitaria 4, A.

D. Luis Guerrero Rendón.—11 Noviembre 1930, 191, Tajarja (Granada). Gñejar Sierra (Granada), unitaria número 4, B.

D. Joaquín Monllau Queral.—11 Noviembre 1930, 196, Forcadada (Lérida). Masdenverge (Tarragona), unitaria, A.

D. José R. Roselló Falguera.—11 Noviembre 1930, 247, Llusás (Lérida). Juneda (Lérida), Sección graduada, B.

D. Enrique San Ildefonso Manzanares.—11 Noviembre 1930, 321, Inoso (Alava). Ondárroa (Vizcaya), B.

D. Antonio Conde Cosía.—11 Noviembre 1930, 379, Moñente (mixta), Foz (Lugo). Vilaboa, Villaodrid (Lugo), mixta, A.

D. José María Pita Cendán.—11 Noviembre 1930, 400, Lamas, San Saturnino (Coruña). Mugarbos (Coruña), unitaria 2, A.

D. José Mora Silvestre.—11 Noviembre 1930, 509, Quintana (Alava). Tales (Castellón), unitaria, grupo "Blasco Ibáñez", A.

D. José Encuentra Pérez.—11 Noviembre 1930, 549, Sahagún (Huesca). La Baya, Elche (Alicante), unitaria, serie A.

D. Juan Rigau Sala.—11 Noviembre 1930, 576, Bastida de Ortons (Lérida). Vidreras (Gerona), A.

D. Vicente Altahert Calatayud.—11 Noviembre 1930, 622, Campijo (Alava). Benisoda (Valencia), unitaria, A.

D. Eugenio Alcover Mollá.—11 de Noviembre 1930, 649, Roitegui (Alava). Cofrentes (Valencia), unitaria, A.

D. Vicente Badía Cortello.—11 Noviembre 1930, 680, Cigudosa (Soria). Chelva (Valencia), A.

D. Licio Vallés Salgado.—11 de Noviembre de 1930, 709, Molinaferrera (León). Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), unitaria, A.

D. Francisco de Asís Avila Ferrer.—11 de Noviembre de 1930, 713, Muro de Bellos (Huesca). San Juan de Moró-Villafamés (Castellón), unitaria (carretera), A.

D. Juan Cogul y Puñet.—11 de Noviembre de 1930, 714, Tahús (Lérida). Rindecols (Tarragona), unitaria, A.

D. Eugenio Toimil Ferrer.—11 de Noviembre de 1930, 733, San Martín de Escaselas (Coruña). Ares (Coruña), unitaria 2, A.

D. Bienvenido Garós Gracia.—11 de Noviembre de 1930, 756, Gillué (Huesca). Arrazua (Vizcaya), unitaria, A.

D. José María González y Suárez.—11 de Noviembre de 1930, 823, Ruanaleú (Santander). Matola-Elche (Alicante), unitaria, A.

D. Mariano Santolaria Pérez.—11 de Noviembre de 1930, 864, El Mon (Huesca). Castejón de Monnegros (Huesca), unitaria, A.

D. Luis Bueno Maciás.—11 de Noviembre de 1930, 834, Salcedillo (Palencia). Rasueros (Ávila), unitaria, A.

D. Manuel Suárez Conde.—11 de Noviembre de 1930, 924, Campo (Coruña). Brialllos-Portas (Pontevedra), A.

D. Juan Coma Navarro.—11 de Noviembre de 1930, 940, Horteizelos (Burgos). Tifaguas (Valencia), unitaria 2, A.

D. Pedro García Delgado.—11 de No-

viembre de 1930, 954, Quintanilla de Rucandio (Santander). Acchuche (Cáceres), unitaria, A.

D. Rodrigo González y González.—11 de Noviembre de 1930, 1.004, Linares (Lugo). Zas (Coruña), A.

D. Manuel Dobón López.—11 de Noviembre de 1930, 1.009, Cividieilo (Oviedo). Tarbena (Alicante), unitaria 2, A.

D. Antonio Fernández Ochoa.—11 de Noviembre de 1930, 1.034, Herrán (Burgos). Vinuesa (Soria), unitaria 2, A.

D. Félix Aguirre Lumberas.—11 de Noviembre de 1930, 1.040, Bulnes-Cabrales (Oviedo). Cenauri (Vizcaya), A.

D. Primitivo Lázaro Zurita.—11 de Noviembre de 1930, 1.051, Santa María del Río (Pontevedra). Salmerón (Guadalajara), A.

D. Mariano Rodríguez Valle.—11 de Noviembre de 1930, 1.065, Irús (Burgos). Aldea del Obispo (Salamanca), unitaria 2, A.

D. Juan José Hijarrubia Lodares.—11 de Noviembre de 1930, 1.067, Villar (Pontevedra). Agres (Alicante), unitaria 2, A.

D. Carlos Garreta Masdeu.—11 de Noviembre de 1930, 1.187, Mendoya (Orense). Tivisa (Tarragona), unitaria 2, A.

D. Manuel Roldán Illescas.—12 de Noviembre de 1930, 107, Los Pozuelos (Ciudad Real). Villarrobledo (Albacete), B.

D. Juan Rubio y Alarcón.—12 de Noviembre de 1930, 108, Serrato (Málaga). Constantina (Sevilla), unitaria, B.

D. Alejandro Tarragó Borrás.—12 de Noviembre de 1930, 168, Algerri (Lérida). Roda (Barcelona), Sección, A.

D. José Peragón Morago.—12 de Noviembre de 1930, 208, Trasobares (Zaragoza). Villacarrillo (Jaén), Sección graduada 1, A.

D. Luis Panadés Roduá.—12 de Noviembre de 1930, 291, Pardinás (Gerona). Puigcerdá (Gerona), Sección graduada, A.

D. Narciso Coma Freixas.—12 de Noviembre de 1930, 380, Baget (Gerona). Perelada (Gerona), A.

D. Melitón Juan Rollán y Rollán.—12 de Noviembre de 1930, 401, Presa (Vizcaya). Garrovillas (Cáceres), A.

D. Obdulio Garrote Iglesias.—12 de Noviembre de 1930, 405, Cernadilla (Zamora). Castroverde de Campos (Zamora), Sección graduada, A.

D. Gabriel Morales y Romera.—12 de Noviembre de 1930, 463, Los Adrianes (Almería). Acuña-Ventas de Huelma (Granada), de niños, A.

D. José Cao Domínguez.—12 de Noviembre de 1930, lista única 475, Peireiras (Pontevedra). Junquera de Ambia (Orense), unitaria, A.

D. Raimundo Lallana Guzmán.—12 de Noviembre de 1930, lista única 477, Navío (Orense). Jerte (Cáceres), A.

D. José Vázquez Abad.—12 de Noviembre de 1930, lista única 550, Josa del Cadí (Lérida). Jalance (Valencia), unitaria 1, A.

D. Rafael Socías Bové.—12 de Noviembre de 1930, lista única 616, La Suancha (Tenerife). Pla de Cabra (Tarragona), unitaria, A.

D. Francisco Castán Sauras.—12 de Noviembre de 1930, lista única 634, Albella (Huesca). Enecho (Huesca), unitaria, A.

D. Alvaro García Quijas.—12 de No-

viembre de 1930, lista única 891, Hornos de Mena (Burgos). Lazcano (Guipuzcoa), unitaria 2, A.

D. José Sayans Cebral.—12 de Noviembre de 1930, lista única 934, Probaos (La Coruña). Tabearo-Carral (La Coruña), A.

D. Tomás López Jiménez.—12 de Noviembre de 1930, lista única 975, Siero de la Reina (León). Munilla (Logroño), unitaria 2, A.

D. Bernardo Canteli Montes.—12 de Noviembre de 1930, lista única 991, Gera (Oviedo). Grullas-Candamo (Oviedo), A.

D. Francisco Labés Grasa.—12 de Noviembre de 1930, lista única 992, Población de Arriba (Santander). Alcolea de Cinca (Huesca), unitaria, A.

D. Francisco Burillo Pedro.—12 de Noviembre de 1930, lista única 812, Fanlo (Huesca). Algueña-Pinoso (Alicante), A.

D. Ovidio Rocas Cueto.—12 de Noviembre de 1930, lista única 1.007, Closures (Oviedo). Cabañaquinta Aller (Oviedo), Sección graduada, A.

D. Florencio Lucas Rojo.—12 de Noviembre de 1930, lista única 1.079, Moradillo del Castillo (Burgos). Riovaldiña-Arenas (Santander), unitaria, segundo Escalafón.

D. Francisco Ratón Miguel.—13 de Noviembre de 1930, lista única 74, Castroverde de Cerrato (Valladolid). Cerecinos del Carrizal (Zamora), unitaria, serie A.

D. Francisco de A. Coronas Alsina.—13 de Noviembre de 1930, lista única 143, San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife). Campillos (Málaga), Sección graduada, A.

D. Juan B. Freixas Masoliver.—13 de Noviembre de 1930, Bolvir (Gerona). San Juan de las Abadesas (Gerona), lista única 153, Sección graduada, A.

D. Ernesto Manuel Alcaine Jerez.—13 de Noviembre de 1930, lista única 338, Botaya (Huesca). Villalengua (Zaragoza), unitaria 2, A.

D. Enrique Viciano Nácher.—13 de Noviembre de 1930, lista única 340, Mirambel (Teruel). Alcanar (Tarragona), unitaria, B.

D. Pablo Bueno Caro.—13 de Noviembre de 1930, lista única 356, Radona (Soria). Treviana (Logroño), Sección graduada 2, A.

D. Manuel Triviño Triviño.—13 de Noviembre de 1930, lista única 360, Santa Eulalia de Tábara (Zamora). Santa Marta (Badajoz), unitaria 4, A.

D. José Albero García.—13 de Noviembre de 1930, lista única 366, Barrio de Monte (Santander). Tirig (Castellón), unitaria, A.

D. José Verdú Mollá.—13 de Noviembre de 1930, lista única 417, Espinama (Santander). Loringuilla (Valencia), A.

D. José Santamaría Chavarría.—13 de Noviembre de 1930, lista única 432, Pedrosa del Páramo (Burgos). Espinosa de los Monteros (Burgos), Sección graduada, B.

D. Juan Gerardo Loredó Somonte.—13 de Noviembre de 1930, lista única 470, Carreña (Oviedo). La Magdalena (Oviedo), mixta, segundo Escalafón.

D. Rafael Bernabéu López.—13 de Noviembre de 1930, lista única 512, Villavaro (Soria). San Juan-Reguena (Valencia), A.

D. Cayetano López Golvano.—13 de Noviembre de 1930, lista única 554,

Quintanaález (Burgos). Yebra (Guadalajara), unitaria 2, A.

D. Manuel Espino y Pascual.—13 de Noviembre de 1930, 580, Cardenosa de Volpejera (Palencia). Fonfría (Zamora), unitaria, A.

D. Félix Sáenz Fernández.—13 de Noviembre de 1930, 647, Villavilla de Villadiego (Burgos). Ausejo (Logroño), unitaria número 2, A.

D. Leandro Peiró Rodríguez.—13 de Noviembre de 1930, 693, Valdegrulla (Soria). Bolaños (Ciudad Real), unitaria número 2, A.

D. José Juan López González.—13 de Noviembre de 1930, 723, Cordovilla de Aguilar (Palencia). San Juan de la Encinilla (Ávila), unitaria, A.

D. Enrique Campos Galbis.—Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife). Cruz Grande (Santa Cruz de Tenerife), unitaria, A, número de la lista, 735.

D. Eduardo Honorino Arévalo Arias.—13 de Noviembre de 1930, 742, Cadafresnes (León). Granátula (Ciudad Real), A.

D. Manuel Calvo Arcusa.—13 de Noviembre de 1930, 767, Espalsent (Lérida). Plá del Arch-Vall d'Alba (Castellón), A.

D. José López Taurá.—13 de Noviembre de 1930, 844, Espinosa de Bricia (Santander). San Carlos de la Rápita (Tarragona), B.

D. José Velasco Marquina.—13 de Noviembre de 1930, 890, San Vicente de Curtis (La Coruña). Gumiel del Mercado (Burgos), A, unitaria número 2.

D. José Andrés y Martín.—13 de Noviembre de 1930, 903, Tinieblas de la Sierra (Burgos). Fabara (Zaragoza), Sección graduada, A.

D. Marcos García Molina.—13 de Noviembre de 1930, 962, Casandresin (Oviedo). Sutullena-Lorca (Murcia), serie A.

D. Higinio Sánchez López.—13 de Noviembre de 1930, 974, Casco (Santa Cruz de Tenerife). Manacor (Baleares), unitaria número 4, D.

D. Pedro Navarro Jarque.—13 de Noviembre de 1930, 999, Pasca (Santander). Lécera (Zaragoza), A.

D. Vicente Ibáñez Bernabeu.—13 de Noviembre de 1930, 1.000, Villosilla (Palencia). Jalance (Valencia), unitaria número 2, B.

D. José Clara Parera.—13 de Noviembre de 1930, 1.059, Villanueva de Avellanés (Lérida). Tortellá (Gerona), unitaria, A.

D. Emiliano R. Mayoral Lamarca.—13 de Noviembre de 1930, 1.090, Tejeira (León). Cornago (Logroño), unitaria número 2, A.

D. Bonifacio García Medina.—13 de Noviembre de 1930, 1.190, Villanueva-Carrales (Burgos). Tordehumos (Valladolid), unitaria número 1, A.

D. Secundino Herrero Santana.—13 de Noviembre de 1930, 1.510, Valdezate (Burgos). Villarino de los Aires (Salamanca), unitaria, A.

D. Francisco Sánchez Martínez.—13 de Noviembre de 1930, 872 bis, Lendepeña (Oviedo). Puerto Mazarrón (Murcia), A.

D. José Villada Larqués.—13 de Noviembre de 1930, 434, Alcoluche (Almería). Cañete la Real (Málaga), Sección graduada, A.

D. Félix Ramón García Sevillano.—13 de Noviembre de 1930, 1.100, Car-

Bajal de Valderaduey (León). Pollos (Valladolid), unitaria, A.

D. Epifanio Holgado Pérez.—13 de Noviembre de 1930, 479, Espot (Lérida), Serchs (Barcelona), A.

D. Alejandro Alcalde Redondo.—13 de Noviembre de 1930, 529, Culligos (La Coruña). Doña Mencía (Córdoba), A. núm. 2.

D. Amable González Méndez.—13 de Noviembre de 1930, 1.143, La Portela (Orense). Tornavacas (Cáceres), A.

D. Ramón Avendaño Panos.—14 de Noviembre de 1930, 153, Los Hinojosos (Cuenca). El Bonillo (Albacete), Sección graduada, A.

D. Jaime Solá Palou.—14 de Noviembre de 1930, 219, Orazo (Pontevedra). Nalles (Tarragona), unitaria, A.

D. José Urbano Santa Catalina Hernández.—14 de Noviembre de 1930, 295, Allamiro (Ávila). Peguerinos (Ávila), unitaria número 2, A.

D. Juan Alvarez Fraile.—14 de Noviembre de 1930, 406, Hijas (Santander). San Vicente de la Barquera (Santander), B.

D. José Ribas Frou.—14 Noviembre 1930, 464, Arcabell (Lérida). Castellfallit de la Roca (Gerona), A.

D. Miguel Llinás Oliver.—14 Noviembre 1930, 465, Sacti (Almería). Alaró (Baleares), Sección graduada, A.

D. Felipe Ortega Espeja.—14 Noviembre 1930, 531, Villanueva de Zamajón (Soria), Magán (Toledo), unitaria, A.

D. José Moreno Palacios.—14 Noviembre 1930, 634, Manzanal de Arriba (Zamora). Ardales (Málaga), unitaria 3, A.

D. Ramón París Martínez.—14 Noviembre 1930, 687, Tella (Huesca). Tiyeays (Tarragona), unitaria, A.

D. Rosendo Vigatá Simó.—14 Noviembre 1930, 731, Espuga de Serra (Lérida). Arberca (Lérida), A.

D. Juan Borrás Busquets.—14 Noviembre 1930, 749, Las Torres de Aliste (Zamora). Camarasa (Lérida), unitaria, A.

D. Aristides Fermoso Miranda.—14 Noviembre 1930, 762, Cabanas (La Coruña). Cabana, Serantes (La Coruña), segundo Escalafón.

D. Ismael López Librada.—14 Noviembre 1930, 887, Tudes, Tollo (Santander). Chelva (Valencia), unitaria núm. 4, B.

D. Daniel Bautista Jara.—14 Noviembre 1930, 901, Cardaño de Arriba (Palencia). Real de la Jara, unitaria (Sevilla), B.

D. Enrique Gosálbez Ramón.—14 Noviembre 1930, 1.028, Lamas de Campos (Lugo). Tibi (Alicante), unitaria, A.

D. Francisco Gregori Chuliá.—14 Noviembre 1930, 1.038, Bañuelos del Radrón (Burgos). Monforte del Cid (Alicante), unitaria 3, A.

D. Francisco Ruiz de Gauna y López de Haro.—14 Noviembre 1930, 1.049, Torices (Santander). Ermúa (Vizcaya), A.

D. Roberto Vázquez Jovino.—14 Noviembre 1930, 1.124, Doade (Pontevedra). Donsión, Lalín (Pontevedra), unitaria, segundo Escalafón.

D. Pedro Palacín Aguerri.—14 Noviembre 1930, 1.136, Iglesia Pinta (Burgos). Tabuena (Zaragoza), unitaria núm. 2, A.

D. José Calo González.—14 Noviembre 1930, 1.166, Marzoa (La Coruña). Camboño, Lousame, unitaria (La Coruña), segundo Escalafón.

D. Félix Gálvez y Díaz.—14 Noviembre 1930, 89, Benamaurel (Granada). Villarrubia de Santiago, Sección graduada (Toledo), B.

Félix Barrio Cristóbal.—14 Noviembre 1930, 342, Valtiendas (Segovia). Olombrada (Segovia), unitaria 2, A.

D. Francisco Cortell Nicens.—14 Noviembre 1930, 939, Valcobero (Palencia). Callosa de Ensarriá (Alicante), Sección graduada, B.

D. Rafael Guijarro Borreguero.—15 Noviembre 1930, 223, Los Cortijos de Arriba (Ciudad Real). Fuente del Maestro (Badajoz), A.

D. Luis Ruiz Hermosilla.—15 Noviembre 1930, 260, Monteagudo de las Salinas (Cuenca). Villascusa de Haro (Cuenca), unitaria, A.

D. Manuel Romero Contreras.—15 Noviembre 1930, 346, Santopetar (Almería). Arjona (Jaén), unitaria 3, A.

D. Angel Claramunt Jiménez.—15 Noviembre 1930, 370, Los Llanos (Almería). Fuentealbilla (Albacete), A.

D. Elías Ortí Ferrás.—15 Noviembre 1930, 428, Parada (Lugo). Rosell (Castellón), B.

D. José Fernández Herrera.—15 Noviembre 1930, 483, Beratón (Soria). Alhama (Granada), unitaria 4, A.

D. Francisco Zubeldia Olive.—15 Noviembre 1930, 485, Prado (Pontevedra). Sabardes, Braño, Outes (La Coruña), A.

D. Vicente Cardeñes Rufach.—15 Noviembre 1930, 589, Son del Pino (Lérida). Torelló (Barcelona), B.

D. Francisco Ribó Rovira.—15 de Noviembre de 1930, 650, Cornellana (Lérida). Santa Margarita y Monjos (Barcelona), unitaria, B.

D. Antonio Porcar Candel.—15 de Noviembre de 1930, 652, Fornols (Lérida). Rosell (Castellón), Sección graduada, A.

D. Benito Sanmartín Nodar.—15 de Noviembre de 1930, 755, Couso (Pontevedra). Nigou (Pontevedra), segundo Escalafón.

D. Julio Merino Torres.—15 de Noviembre de 1930, 911, Las Vilas del Turbón (Huesca). Chelva (Valencia), unitaria número 5, C.

D. Bonifacio Alvarez Rivilla.—15 de Noviembre de 1930, 950, Torreo (Lugo). Cabezas del Pozo (Ávila), unitaria, D.

D. Juan Ramió Buscató.—15 de Noviembre de 1930, 1.019, Castiello (Oviedo). Lladó (Gerona), A.

D. Ramón Chavarría Tallada.—15 de Noviembre de 1930, 1.022, Tomonde-Cerdedo (Pontevedra). Sóller (Baleares), A.

D. Eduardo Quintela García.—15 de Noviembre de 1930, 1.046, Vilela (Lugo). Redes-Ares (La Coruña), unitaria, A.

D. José Montaner y López de Letona.—15 de Noviembre de 1930, 1.130, Bustarriega (Asturias). Ibarranguelúa (Vizcaya), A.

D. José María Pérez Burn.—15 de Noviembre de 1930, 1.164, Retorta (Lugo). Herramelluri (Logroño), unitaria, A.

D. Ismael Santapán Chiveli.—15 de Noviembre de 1930, 673, Carcedo de

Bureba (Burgos). Cincórrres (Castellón), unitaria, A.

D. Casimiro Ribó Moles.—16 de Noviembre de 1930, 382, Gabarra (Lérida). Bellecaire (Lérida), A.

D. Juan Fenoll Follana.—16 de Noviembre de 1930, 595, Tresviso (Santander). Moratalla (Murcia), unitaria número 5, A.

D. Santiago Mundi Codina.—16 de Noviembre de 1930, 619, Castellás de Cantó (Lérida). Cenia (Tarragona), unitaria número 3, A.

D. Pedro Sánchez Sánchez.—16 de Noviembre de 1930, 761, Palmarejo (Santa Cruz de Tenerife). Medina Sidonia (Cádiz), unitaria número 2, A.

D. Benito Martínez Ena.—16 de Noviembre de 1930, 894, Las Bellostas (Huesca). Alcampel (Huesca), A.

D. José Casasayas Romá.—16 de Noviembre de 1930, 1.001, Bisjueces (Burgos). Lloret de Mar (Gerona), Sección graduada, B.

D. José Batet Batet.—16 de Noviembre de 1930, 1.146, Bores (Oviedo). Pont de Armentera (Tarragona), A.

D. César Sebastián Lloria.—16 de Noviembre de 1930, 483 bis, Quintanilla Pienza (Burgos). Canets Lo Roig (Castellón), A.

D. Lorenzo Berdala Pardo.—16 de Noviembre de 1930, 723 bis, Linás de Broto (Huesca). Mezalocha (Zaragoza), unitaria, A.

D. José García Ufano.—17 de Noviembre de 1930, 264, Porrúa (Oviedo). Trescaasares (Oviedo), segundo Escalafón.

D. Feliciano Cordón Jiménez.—17 de Noviembre de 1930, 263, Santa Marina (Oviedo). Villar de Maya (Soria), mixta, segundo Escalafón.

D. Antonio Lorigo Encarnado.—17 de Noviembre de 1930, 415, Lubián (Zamora). Torre de Miguel Sexmero (Badajoz), A.

D. Lorenzo Cofiño Barberá.—17 de Noviembre de 1930, 504, Piedraflita (Lugo). Solsona (Lérida), Sección graduada, A.

D. Arturo Serrano Burgos.—17 de Noviembre de 1930, 653, Tortes (Lugo). Navahermosa (Toledo), unitaria número 3, A.

D. Félix Resa Gil.—17 de Noviembre de 1930, 660, Tuiza (Oviedo). Villaseca (León), unitaria 2, A.

D. Lorenzo Latapia Arilla.—17 de Noviembre de 1930, 724, Castrillo del Haya (Santander). Berbegal (Huesca), A.

D. Diego Juan Ymbernón Vila.—17 de Noviembre de 1930, 807, Corconte (Santander). Aytona (Lérida), Sección graduada, A.

D. Segundo Soler Real.—17 de Noviembre de 1930, 855, Buerba (Huesca). La Hoya (Alicante), unitaria, A.

D. Antonio Martínez Sánchez.—17 de Noviembre de 1930, 952, Santa Cruz (Lugo). Yecla (Murcia), B.

D. Félix Inchaurbe Bengoechea.—17 de Noviembre de 1930, 983, Castrille de Valdelomar (Santander). Larrabezua (Vizcaya), unitaria, A.

D. Nicolás Tous Reñés.—17 de Noviembre de 1930, 1.031, Transmontaña-Arucas (Las Palmas). Algaida (Baleares), unitaria 3, A.

D. Isidro Con Megías.—17 de Noviembre de 1930, 1.066, San Vicente de Villamerán (Burgos). Archez (Málaga), unitaria, A.

D. José Huguet Torres.—17 de Noviembre de 1930, 1.093, Valdeprado (Santander). Menarguens (Lérida), unitaria A.

D. Antonio Ortiz de Anda Guinea.—17 de Noviembre de 1930, 1.169, Villafria de San Zagoardi (Burgos). Manaruga (Alava), mixta, C.

D. Andrés Medina Esteban.—17 de Noviembre de 1930, 354, La Platera (Jaén). Beas del Segura (Jaén), unitaria 6, A.

D. Luis Aige Ferrer.—17 de Noviembre de 1930, 1.043, Yerbo (Oviedo). Ibars de Urgel (Lérida), unitaria, A.

D. Antonio Gutierrez Gil.—18 de Noviembre de 1930, 523, de la lista primera absoluta, Soo (Las Palmas). Arrecife (Las Palmas), unitaria 3, A.

D. Angel Hurmenet Busto.—18 de Noviembre de 1930, 425, Apérregui (Alava). Mondragón (Guipúzcoa), B.

D. Francisco Serra Alemany.—18 de Noviembre de 1930, 447, Espay (Lérida). Falset (Tarragona), Sección graduada, A.

D. Ubaldo Ramos Lozano.—18 de Noviembre de 1930, 662, Mordomo (La Coruña). Oliva de Mérida (Badajoz), A.

D. Aureo Orduna Glaria.—18 de Noviembre de 1930, 666, Simés (Huesca). Puenteblanca (Zaragoza), segundo Escalón.

D. Antonio Molló Pastor.—18 de Noviembre de 1930, 750, Villanueva de Puera (Burgos). Beneguzar (Alicante), unitaria 3, B.

D. Antonio Rodríguez Molerá.—18 de Noviembre de 1930, 765, Artenara (Las Palmas). Daimés (Alicante), unitaria, A.

D. Gabriel Salom Salom.—18 de Noviembre de 1930, 856, Corpiño (Pontevedra). Liubi (Balears), A.

D. Ricardo Noguera Mateo.—18 de Noviembre de 1930, 900, Neril (Huesca). Bieisa (Huesca), unitaria, A.

D. Antonio Herrera Terrones.—18 de Noviembre de 1930, 910, Montejo de Bricia (Burgos). Yejem (Granada), A.

D. Jahnne Prohens Truyols.—18 de Noviembre de 1930, 1.075, Tañabueyes de la Sierra (Burgos). Campos del Puerto (Balears), unitaria 2, A.

D. Crispulo S. López Yague.—18 de Noviembre de 1930, 1.089, Pineda (Oviedo). Munébrega (Zaragoza), unitaria 2, A.

D. Lorenzo Muñoz Arévalo.—18 de Noviembre de 1930, 1.147, Gramedo (Oviedo). Navarredonda (Ávila), unitaria, A.

D. Pedro Garau Gelabert.—18 de Noviembre de 1930, 1.154, Fontao (Pontevedra). San Maciá (Balears), A.

D. Jaime Aguilar Foio.—19 de Noviembre de 1930, 450, Curantes (Pontevedra). Berres-La Estrada (Pontevedra), unitaria, A.

D. Rosendo Martínez Fernández.—19 Noviembre 1930, 618, La Mortera (Oviedo). Javiña, Camariñas (Coruña), unitaria A.

D. Francisco López Navarro.—19 Noviembre 1930, 648, San Pedro de Parada (Pontevedra). Alhama (Murcia), unitaria 4, B.

D. Pablo Fabrega Harle.—19 Noviembre 1930, 663, Castibon (Lérida). Diet (Barcelona), A.

D. Carlos Martínez Díaz.—19 Noviembre 1930, 668, Gulls del Cantó (Lérida). Sorbas (Almería), A.

D. Pedro López Gorerra.—19 Noviembre 1930, 716, Quintanilla (Alava). Carnoedo, Sada (La Coruña), unitaria, A.

D. Zoilo Gómez Alcalde.—19 Noviembre 1930, 747, Hermosilla (Burgos). Pagalajar (Jaén), 4, A.

D. Miguel Vilamitjana Alsina.—19 Noviembre 1930, 1.003, Quintanilla Colina (Burgos). Larrigás (Gerona), unitaria, A.

D. Juan Andrés Molina Blas.—19 Noviembre 1930, 1.029, Beba (La Coruña). Vilches (Jaén), unitaria A.

D. Gil Viader Armengol.—19 Noviembre 1930, 1.041, Barrio (Santander). Almenar (Lérida), unitaria, A.

D. Damián Tous Coll.—19 Noviembre 1930, 1.083, Temisas (Las Palmas). Santa Eugenia (Balears), unitaria número 2, A.

D. Godofredo Arribas García.—19 Noviembre 1930, 1.163, Carrizal (Las Palmas). Sanlabajos (Ávila), unitaria, segundo Escalón.

D. Manuel García Gil.—20 Noviembre 1930, 194, Sierrro (Almería). Adamur (Córdoba), unitaria núm. 3, A.

D. Miguel Iglesias del Río.—20 Noviembre 1930, 255, Onteiro (La Coruña). Tallara (La Coruña), A.

D. Rafael Pérez Delgado.—20 Noviembre 1930, 265, Fojás (Lugo). Pruna (Sevilla), unitaria A.

D. Francisco Rufino del Moral Laguna.—20 Noviembre 1930, 395, Valdegutur (Logroño). Castellar de Santisteban (Jaén), unitaria núm. 4, A.

D. Manuel Ramón López Martín.—20 Noviembre 1930, 454, Fuentearmegil (Soria). Manilva (Málaga), unitaria, A.

D. Blas Herranz Herranz.—20 Noviembre 1930, 417, Villela (Burgos). Torre de Esteban Hambrán (Toledo), A.

D. Manuel Rodríguez Ortiz.—20 de Noviembre 1930, 590, Marieta (Alava). Cazalla de la Sierra (Sevilla), Sección graduada, A.

D. Modesto M. Gómez Alegre.—20 Noviembre 1930, 594, Ituro (Soria). Ares del Maestre (Castellón), unitaria, A.

D. Raimundo Vidal Coll.—20 Noviembre 1930, lista única 712, Ribera (Alava). Selva (Balears), unitaria núm. 2, A.

D. Juan Torres García.—20 Noviembre 1930, 801, Castrotañe (Lugo). Chinchilla (Albacete), unitaria A.

D. Pedro Ginestá Bach.—20 Noviembre 1930, 821, Illán (Lugo). Torre del Español (Tarragona), unitaria, A.

D. Antonio Pasquies Farras.—20 Noviembre 1930, 951, Noceda (Lugo). Pocos (Lérida), Sección graduada, A.

D. Hipólito Gutiérrez Villán.—20 Noviembre 1930, 1.048, Cabanes (Burgos). Baños de Ebro (Alava), A.

D. Leoncio Font Ramos.—20 Noviembre 1930, 1.105, Santa Eulalia de Alfoz (Lugo). Calviá (Balears), unitaria núm. 2, A.

D. Guersindo González Martín.—20 Noviembre 1930, 1.151, Calvos (Orense). Maello (Ávila), B.

D. Pablo Olmos Ortúeste.—20 de Noviembre de 1930, 1.158, Barredo (Oviedo). Sigüés (Zaragoza), unitaria, A.

D. Emeterio Vidal P. de Onraita y Alzoia.—20 de Noviembre de 1930, 771,

Uznayo (Santander) Maruri (Vizcaya), serie A.

D. Vicente Jiménez Sánchez.—21 de Noviembre de 1930, 225, Navamojada-Bohoyo (Ávila) Madroñera (Cáceres), Sección graduada, A.

D. Rosendo Laso García.—21 de Noviembre de 1930, lista única 514, Aldealices (Soria). Guadalcanal (Sevilla), Sección graduada, A.

D. Fernando Laina Vigil.—21 de Noviembre de 1930, 875, Fincira (Lugo). La Carrera (Ávila), unitaria 1, A.

D. Augusto Peñín Baibas.—21 de Noviembre de 1930, 914, Villaverde del Monte (Burgos). Cervera del Río Alhama (Logroño), B.

D. José Vicente Uriarte Fernández.—21 de Noviembre de 1930, 1.131, Huertas del Palmar (Las Palmas). Lauquiniz (Vizcaya), unitaria, A.

D. Antonio Mengod Barrachina.—21 de Noviembre de 1930, 720 bis, Aisina-Alaña (Lérida). Cervera del Maestre (Castellón), Sección graduada, B.

D. Emiliano Salmerón Calleja.—21 de Noviembre de 1930, 513, Hazas de Soba (Santander). Almuquera (Guadalajara), unitaria, A.

D. Pedro Artazcoz Azpiroz.—21 de Noviembre de 1930, 667, Santa Eulalia de Tineo (Oviedo). San Pelayo de Baquio (Vizcaya), mixta, A.

D. Eulalio Armendariz Barrena.—22 de Noviembre de 1930, 290, Machinventa (Guipúzcoa). Santa Cruz de Campero (Alava), A.

D. Rafael Llamas Madrid-Salvador.—22 de Noviembre de 1930, 378, Erviñón (Coruña). Fernán Núñez (Córdoba), 4 serie B.

D. José Ragull Vilaró.—22 de Noviembre de 1930, 335, Guixes (Lérida). Cardona (Barcelona), Sección graduada, B.

D. José Martínez Frías.—22 de Noviembre de 1930, 669, Esterri de Cardos (Lérida). Aldover (Tarragona), A.

D. Antolin Tarrats Mayoia.—22 de Noviembre de 1930, 700, Mañanet (Lérida). Serós (Lérida), Sección graduada, A.

D. Isidro Zapater Ram.—22 de Noviembre de 1930, 740, Cañizar de Amaya (Burgos). Alloza (Teruel), unitaria, número 2, A.

D. Herminio F. Navarro Torija.—22 de Noviembre de 1930, 730, Congosto (León). Barrax (Albacete), unitaria, A.

D. Francisco Prat Soler.—22 de Noviembre de 1930, 927, Valle de los Nueve (Las Palmas). Agramunt (Lérida), Sección graduada, A.

D. Juan Tibau Prats.—22 de Noviembre de 1930, 971, Carracedo (Orense). Terrades (Gerona), A.

D. Saturnino Jimeno Pascua.—22 de Noviembre de 1930, 956, Olleros de Paredes Rubias (Palencia). Armuña (Segovia), unitaria, A.

D. Ricardo Márquez Tabares.—22 de Noviembre de 1930, 1.013, Cortiguera (Burgos). Calamonte (Badajoz), unitaria 2, A.

D. Francisco Arcas Cabrer.—22 de Noviembre de 1930, 982, Tajuya (Santa Cruz de Tenerife). Felanitx (Balears), serie B.

D. Eduardo García Royuelo.—22 de Noviembre de 1930, 1.126, Tabuyuelo (León). Pesquera de Duero (Valladolid), unitaria 2, A.

D. José María Castellot Miguel.—23 de Noviembre de 1930, 492, Coiro (Lugo)

Coruña). Fabara (Zaragoza), Sección graduada, B.

D. Antonio Jimeno Aguado.—23 de Noviembre de 1930, 1.186, Cubillo del Butrón (Burgos). Fuendejalón (Zaragoza), unitaria 1, A.

D. Leopoldo Anguiano González.—24 de Noviembre de 1930, 332, Vilaflor (Santa Cruz de Tenerife). Almayate Alio Vélez-Málaga (Málaga), A.

D. Juan Garrido Pujado.—24 de Noviembre de 1930, 429, Luzuriaga (Alava). Agnadulce (Sevilla), unitaria, A.

D. Mariano Torres Enguidano.—24 de Noviembre de 1930, 717, Paradiña (León). Yunquera (Málaga), A, unitaria.

D. Antonio Santos Alvarez.—24 de Noviembre de 1930, 746, Basarán (Huesca). Martes (Huesca), segundo Escalafón.

D. José Ribas Masjcan.—24 de Noviembre de 1930, 853, Saravilla (Huesca). Navaia (Gerona), unitaria, A.

D. Juan Antonio Lag Guillén.—24 de Noviembre de 1930, 635 bis, Medinilla (Burgos). Aljorra (Murcia), unitaria número 2, A.

D. José Julio Castro Torres.—24 de Noviembre de 1930, 473, Puentecastro (Oviedo). Algarrobo (Málaga).

D. Baldomero García Puyol.—24 de Noviembre de 1930, 537, Agüimes (Las Palmas). Tocina (Sevilla), B.

D. Florencio Fraile Roca.—25 de Noviembre de 1930, 389, Gosol (Lérida). Mayals (Lérida), Sección graduada, A.

D. Miguel José Martín Trapero.—25 de Noviembre de 1930, 450, Medainedo (Santander). Tarifa (Cádiz), A, unitaria.

D. Ramón Sala Humbert.—25 de Noviembre de 1930, 605, Villorobe (Burgos). Mura (Barcelona), unitaria, A.

D. Manuel Mayo Ruiz.—25 de Noviembre de 1930, 839, Quintanaloma (Burgos). Menasalbas (Toledo), unitaria número 3, A.

D. Angel Gómez de Campos.—25 de Noviembre de 1930, 1.072, Uria-Seroiro (Oviedo). Quesada (Jaén), unitaria número 4, A.

D. Manuel Ruiz Pérez.—26 de Noviembre de 1930, 574, Rosinos de la Requejada (Zamora). Guarromán (Jaén), unitaria número 2, A.

D. Félix Anadón Gimeno.—26 de Noviembre de 1930, 987, Valdefrancos-San Esteban de Valduera (León). Used (Zaragoza), unitaria, A.

D. Laurentino Muelas Vecilla.—26 de Noviembre de 1930, 1.139, Alba (Burgos). Puebla de Sanabria (Zamora), unitaria número 2, A.

D. Bartolomé Sagrera Nicolau.—26 de Noviembre de 1930, 1.183, Maceira (Pontevedra). Santa Margarita (Balears), Sección graduada, A.

D. Miguel Gadea Catalá.—26 de Noviembre de 1930, 769, San Roque de Riomiera (Santander). Fuenteálamo (Albacete), unitaria, A.

D. Juan Antonio González Roldán.—27 de Noviembre de 1930, 369, Ribota (Segovia). Los Barrios (Cádiz), unitaria, A.

D. Manuel Ricol Lombarte.—27 de Noviembre de 1930, 790, Cornudella de Baliera (Huesca). Rovira Roja (Barcelona), A.

D. Pedro Marín Sánchez.—27 de Noviembre de 1930, 876, Reocín de los Molinos (Santander). Zarza de Alange (Badajoz), unitaria número 4, A.

D. Jaime Mari Martínez.—27 de Noviembre de 1930, 719, Portalina (Santa Cruz de Tenerife). Santisteban del Puerto (Jaén), unitaria número 2, A.

D. Amadeo Travé Domingo.—27 de Noviembre de 1930, 993, Enquerentes (La Coruña). Cornudella (Tarragona), serie A.

D. Manuel Garrabón Sanz.—27 de Noviembre de 1930, 1.027, Casillas del Angil (Las Palmas). Camarasa (Lérida), A.

D. Joaquín Balsalobre y Medrano.—27 de Noviembre de 1930, 1.091, Navagos (Burgos). Mora de Toledo (Toledo), Sección graduada, B.

D. Gerardo Seco Barajas.—27 de Noviembre de 1930, 1.050, Albacastro (Burgos). Magacela (Badajoz), unitaria número 1, A.

D. José Valdés González.—28 de Noviembre de 1930, 593, Tolvía (Oviedo). Tiraña-Laviana (Oviedo), unitaria, A.

D. José Moreno Anaya.—28 de Noviembre de 1930, 611, Papucín (La Coruña). Estación de Bobadilla (Málaga), A.

D. Antonio Vento Galindo.—28 de Noviembre de 1930, 525, Traspaña (Palencia). Chera (Valencia), unitaria número 2, A.

D. Domingo Morón Suero.—28 de Noviembre de 1930, 671, Bascosy (Coruña). Rosal de la Frontera (Huelva), unitaria 1, A.

D. Luis Marturet Zúñiga.—28 de Noviembre de 1930, 1.185, Padornelo (Lugo). Torresandino (Burgos), unitaria, A.

D. Antonio Pérez de Vargas del Cerro.—29 de Noviembre de 1930, 882, Cejanca-Valderridible (Santander). Navalenguera (Avila), Sección graduada, A.

D. Manuel Bofil Solana.—30 de Noviembre de 1930, 941, Olicio-Parda (Asturias). Cabanellas (Gerona), A.

D. Angel Palomeque Miguel.—30 de Noviembre de 1930, 1.081, Tudanca de Ebro (Burgos). Villamayor de Santiago (Cuenca), unitaria, A.

D. Rafael Díaz Pedrero.—30 de Noviembre de 1930, 448, San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife). Puebla de los Infantes (Sevilla), unitaria, A.

D. Teófilo Tortajada Marín.—1 de Diciembre de 1930, 183, Salinas del Manzano (Cuenca). Bolaños (Ciudad Real), unitaria 1, B.

D. Vicente J. Salamero Funcanal.—1 de Diciembre de 1930, 262, Lanuza (Huesca). San Esteban de Litera (Huesca), unitaria, A.

D. Agustín Sandoval Mulleras.—1 de Diciembre de 1930, 377, Adecje (Santa Cruz de Tenerife). Bianservida (Albacete), unitaria, A.

D. Arturo Caraballo Fernández.—1 de Diciembre de 1930, 407, Mesia (Coruña). Garrobo (El) (Sevilla), unitaria, A.

D. José Moreno Romero.—1 de Diciembre de 1930, 484, Jaramillo de la Fuente (Burgos). El Saucejo (Sevilla), unitaria, A.

D. Ildeberto López Sánchez-Mora.—1 de Diciembre de 1930, 493, La Zarza (Santa Cruz de Tenerife). Pasarón (Cáceres), unitaria, A.

D. Alfonso García Rojo.—1 de Diciembre de 1930, 393, Parada del Sil (Orense). Formentaos (Orense), mixta, segundo Escalafón.

D. Vicente Migueláñez Gil.—1 de Diciembre de 1930, 899, Palazuelo de Boñar (León). Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), unitaria, A.

D. Ramón Fábregas Beltrán.—1 de Diciembre de 1930, 546, Señús (Lérida). Berga (Barcelona), Sección graduada, B.

D. Ernesto Albanell Sirerol.—1 de Diciembre de 1930, 1.122, Valle de Vegacervera (León). Ademuz (Valencia), A.

D. Angel García Herreros Izcue.—1 de Diciembre de 1930, 1.101, Cubillo de Ebro (Santander). Pamanes (Santander), unitaria, A.

D. Felipe Fernández Fernández.—1 de Diciembre de 1930, 704, Manjarín (León). Quintana de Jon (León), mixta, segundo Escalafón.

D. Angel García Gómez.—1 de Diciembre de 1930, 1.102, Los Portales (Las Palmas). Labajos (Segovia), A.

D. Mariano Moreno Santa María.—2 de Diciembre de 1930, 985, Brantuas (La Coruña). Cuerva (Toledo), unitaria número 1, A.

D. Ulpiano Trujillo Martínez del Hoyo.—3 de Diciembre de 1930, 1.134, Negrelos (Pontevedra). Porzuna (Ciudad Real), A.

D. Guillermo Díaz García.—4 de Diciembre de 1930, 412, Figueruela de Abajo (Zamora). El Tarno (Cáceres), unitaria, A.

D. José Nieto Torres.—4 de Diciembre de 1930, 545, Antigua (Las Palmas). Turre (Almería), Sección graduada.

D. Carmelo Cepeda Heredia, 4 de Diciembre de 1930, 751 bis, Ozón (Coruña). Aldea del Rey (Ciudad Real), unitaria número 1, A.

D. Juan Martínez Lledó, 4 de Diciembre de 1930, 937, Pájara (Las Palmas). Almedricos (Lorca-Murcia), A.

D. Antonio Mercado Pérez, 5 de Diciembre de 1930, 421, Ogarite (Almería). Oria (Almería), unitaria número 2, A.

D. Bernardo Jiménez Blázquez, 5 de Diciembre de 1930, 1.173, Morisca (Orense). Campiñuela (Málaga), mixta, segundo Escalafón.

D. Francisco Muñoz Benito, 6 de Diciembre de 1930, 221, Mata de Morella (Castellón de la Plana). Cedeira (La Coruña), unitaria número 3, A.

D. Francisco Orta Madrid, 25 de Diciembre de 1930, 192, Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife). Real de la Jara (Sevilla), unitaria, A.

D. Antonio Cobos García, 8 de Diciembre de 1930, 427, Jaraques (Almería). Torreblascopedro (Jaén), A, unitaria número 1.

(Continuara.)

Dentro del plazo de quince días consecutivos, contados a partir del día que publique esta Orden la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que los solicitantes estimen oportunas, siempre que tengan sus fundamentos en preceptos legales, contra las propuestas que figuran en esta Orden, presentando o enviando aquéllas directamente a este Ministerio, bien entendido que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del décimoquinto día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna. Los reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que presta

sus servicios, el Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban antes del 30 de Julio último. Además de vacante contra cuya adjudicación indicarán con toda claridad la clase de vacante contra cuya adjudicación reclaman, sin dejar de consignar la serie de la misma y el turno por la que la han solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1932.

(Continuación.)

65.713.—"Guadalupe", mazurka; por Miguel Sarti Paredes.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (564.)

65.714.—Chiquitín, vals; por Miguel Sarti Paredes.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (565.)

65.715.—Serapio, schottis picaresco; por José Paez Fernández, de la música, y Fernando Marín Valenzuela, de la letra. (41.550.)

65.716.—¡¡Odio sólo para tí!, vals; por José Paez Fernández, de la música, y Fernando Marín Valenzuela, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.551.)

65.717.—Mal pago, tango; por Alejandro José Ullán Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con una hoja. (323.)

65.718.—¿Se pue vivir?, couplet; por Juan Saenz y Fernández, de la letra, y Agustín Ruiz Blanco, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (314.)

65.719.—Tablas reducidas por inversión de sumar, restar, multiplicar y dividir; por Calisto López Vega.

Gijón. Imp. La Fe, 1932.—Octavo con tres hojas y portada. (434.)

65.720.—Mary Bejar, matchicha, baile; por Jesús Aceves Asumendi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (946.)

65.721.—Mi triste recuerdo, tango; por Antonio Martínez García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.552.)

65.722.—El aldeano, pasacalle popular; por Pedro Barea y Magaña, con el pseudónimo de Renato.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (947.)

65.723.—Canciones bellas. Comprende: 1.º, Alma jerezana, fandanguillo; 2.º, Guitarrico mío, jota; 3.º, Gitana de Cuba; 4.º, Ilusiones, pasodoble; 5.º, Cambridge, fox-marcha por Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (41.553.)

65.724.—Cantos sencillos. Comprende: 1.º, ¡Maldita sea la plata!, tango-canción; 2.º, Maruxiña; 3.º, Mi sombrero; 4.º, Miniatura, pasodoble; 5.º, Mi debut, pasodoble; por Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (41.554.)

65.725.—Cosas flamencas. Comprende: 1.º, Lágrimas del corazón, pasodoble-milonga; 2.º, Zambra Albaicín, zambra; 3.º, Quincallera zahori, zambra-pregón; 4.º, ¡Qué chulo soy!, schottis; 5.º, Parisina, foxtrot-song; por Manuel López-Quiroga Miguel.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.555.)

65.726.—Colección Bolivios. Comprende: número 1, Fernando Aranda, pasodoble; número 2, Mariposita, tango; por Samuel Herrera Callejo y Antonio Valero Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (41.556.)

65.727.—¿No comprendes?, schottis; por Rosario Cárcelos Cánovas, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.557.)

65.728.—Album "Jesús", couplets humorísticos.—Número 1, El deber... es lo primero; 2, Para que te fies; 3, Visto y oído; por Jesús de Federico Martínez, de la letra, y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.558.)

65.729.—Album "Ramos": Número 1, Tendrás que llorar, canción y baile; 2, ¡Que te maten!, canción y baile; 3, ¡Otra más!, danza criolla; por Francisco Cabo Ramis, Enrique Izquiano Pons y Aurelio Izquiano López, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.559.)

65.730.—Album "Alfredo". Número 1, Así se baila, canción bailable; 2, Pobre schottis, schottis; por Alfredo Corral Moraleda, de la letra, y Aurelio Izquiano López, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio mayor con dos hojas. (41.560.)

65.731.—Colección "Roja". Número 1, Ramiskiton, baile; 2, Berkin-toff, charles; 3, Sadness, vals; 4, El Empastre, pasodoble; 5, Venus lusitana, fado; por Aurelio Izquiano López, de la letra y de la música. (41.561.)

65.732.—Las Leandras, pasatiempo cómico en dos actos, con letra de G. del Castillo y M. Román; por F. Alonso (Francisco Alonso López).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1931.—Folio con 62 páginas. (41.562.)

65.733.—La Diosa ríe, tragedia grotesca en tres actos original; por Carlos Arniches Barrera.

Madrid. Gráfica Literaria, 1932.—Octavo con 95 páginas. (41.563.)

65.734.—La Marimandona, historieta en tres actos, divididos en cinco cuadros, en prosa, original; por José Ramos Martín.

Madrid. Tipografía Los Teatros, 1931.—Octavo con 89 páginas. (41.564.)

65.735.—La Niña Mersé, zarzuela cubana en dos actos, dividida en cinco cuadros, con música del maestro Moisés Simóns; por Angel Torres del Alamo y Antonio Asenjo y Pérez Campos.

Madrid. Imprenta de La Enseñanza, 1931.—Octavo con 52 páginas. (41.565.)

65.736.—El Monasterio de Ovilla.—Monografía sobre otro monumento español expatriado; por Francisco Layna Serrano.

Madrid. Nuevas Gráficas, 1932.—Cuarto con 247 páginas y 14 láminas. (41.566.)

65.737.—Málaga, tango; por Martín de León y Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.567.)

65.738.—Sevilla, pasodoble; por Martín de León y Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.568.)

65.739.—Farmacografía. Claves para el reconocimiento de partes y productos vegetales de aplicación farmacéutica. Sustituciones y falsificaciones. Examen de polvos vegetales; por Joaquín Más y Guindal.

Madrid. Establecimiento Tip. de A. Marzo, 1932.—Cuarto, con 251 páginas, más una de bibliografía y de sumario. (41.569.)

65.740.—Colección musical Díaz Diez. Contiene: 1.º, Mi schottis, schottis; 2.º, Vamos vuelve, schottis; 3.º, La Vicenta tié excelencia, schottis; 4.º, Arabesco, fox; 5.º, Dolores, mazurka; por Manuel Díaz Diez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (319.)

65.741.—¡M e n o s mandanga...!, schottis; por Alfonso Regúlez Torrea.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.570.)

65.742.—Petronio, foxtrot, por José Paez Fernández, de la música, y Fernando Marín Valenzuela, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.571.)

65.743.—Colección Antonio Visconti. Número 1, Ríe por fuera, tango; número 2, Cuando dos se quieren, tango; número 3, Viva mi barrio, pasodoble; número 4, ¡Nicolás!, one-step coreable; por Antonio Visconti Calcestrada.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con ocho hojas y cubierta. (41.572.)

65.744.—Colección Muñequita. Número 1, Cantares de España, canción-pasodoble; núm. 2, Indalecio, pasodoble coreable; número 3, La última moda, couplet; por Gerardo Gómez de Agüero y Blanco, de la letra de los números 1 y 2; Alberto Montero García, de la letra del número 3, y Jesús Villacañas Sastre, de la música de los tres.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.573.)

65.745.—El usufructo de derechos (inclusive de títulos, valores); por Joaquín de Dalmases y Jordana.

Madrid. Imprenta Helénica, 1932.—8.º, con 269 páginas más XVI. (41.574.)

65.746.—Retazos asturianos, fantasía fácil sobre motivos populares. Número 1, Ya sabes que soy gaitero; por José Lajara García.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas y portada. (41.575.)

65.747.—Simpatías, pasodoble; por Carlos Millán Fernández.

Bilbao. Impresos musicales P. de Ordorika, 1932.—4.º mayor, con cuatro hojas. (41.576.)

65.748.—¡Ajusticiado!, tango; por

Nicente Grau Vicente y Procopio Jiménez de la Morena, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (41.577.)

65.749.—Primera colección musical "Palomo", 1.º, "La Cartujana"; 2.º, "May Isabel"; 3.º, "Hombres"; 4.º, "Makaku"; 5.º, "Triquitracca"; por José María Palomo Jiménez.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con seis hojas. (41.578.)

65.750.—Agua de Sierra, comedia en tres actos original; por Joaquín Guichot Barrera y Emilio Martínez Amador.

Ejemplar escrito a máquina. — Folio con 33 hojas y una de erratas. (41.579.)

65.751.—El espiritismo, la teosofía y el rotarismo, comparados con el catolicismo; por Benito Troitiño y Rey. Astorga, Nicasio Fidalgo, 1931.—4.º menor con 351 páginas.

65.752.—"Goyesca", pasodoble coreo; por Evelio Jiménez de la Morena.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (41.580.)

65.753.—Cuaderno musical. "Junto a la iglesia vieja". Zortzico; letra de Rafael Andrés. "Pampera linda", tango. "Estudiantina"; por Rafael Andrés Gómez.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. — Folio con cuatro hojas de música y una de letra. (41.581.)

65.754.—"¡Sebastina..., la enchufá", schottis coreable; por Luis Sánchez Díaz-Guerra, de la letra, y Manuel Serrano Felguera, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. — Folio con dos hojas de música y una de letra. (41.582.)

65.755.—"La Torrecica", jota aragonesa; por Agustín Zuluaga y Aldecoa.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (948.)

65.756.—"Piruli", album de seis composiciones: Núm. 1, "Wernoff", baile americano; núm. 2, "Ka-ka-huet", baile; núm. 3, "Madinette", baile; número 4, "¡Loliña!", baile; núm. 5, "¡Por fandanguillos!", baile; núm. 6, "¡Pobre boyero!", baile; por José María Ferriz Segura.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con seis hojas. (41.583.)

65.757.—"Dolor criollo", tango; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y José Rodríguez del Alba y del Campo, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con una hoja. (41.587.)

65.758.—Los esponsales privados y el matrimonio clandestino y por sorpresa en nuestros autores clásicos; por Tomás Cerro Corrochano.

Valladolid. Imprenta del Colegio de Huérfanos de Caballería, 1932.—4.º mayor con 53 páginas y una de índice. (154.)

65.759.—"Navegantes", novela española; por León Villanúa Artero.

Madrid. Imprenta de Galo Sáez, 1932.—8.º con 123 páginas, una de índice y una de colofón. (41.588.)

65.760.—Domingo, cuplé; por José Olmeda Yusta, de la letra, y Manuel Ramos Zabaleia, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. — Folio apaisado con dos hojas de música y dos de letra. (41.589.)

65.761.—Alejandro, schottis; por José Páez Fernández de la música, y Fernando Marín Valenzuela de la letra.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (41.590.)

65.762.—Colección Martín-Porrás: Diana republicana, diana. Goya, schottis. Los pajaritos, polka. De Lavapiés, schottis; por José María Martín Domingo y Angeles Martín Porrás.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con nueve hojas y portada. (41.591.)

65.763.—Colección musical Martín Domingo: núm. 1, Melitona, pasodoble. 2, Escucha, amigo, tango; por Francisco Moya Rico y Juan Colorado García, de la letra, y José María Martín Domingo y Angeles Martín Porrás de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. — Folio apaisado con cuatro hojas de música y dos de letra. (41.592.)

65.764.—Colección musical Martín Domingo número 1: Campana, toca, vals. 2, La mujer es un demonio, javapericón; por Josefa Porrás Lamas de la letra del primero, y Ramiro Ruiz González (Raffles) de la del segundo, y José María Martín Domingo y Angeles Martín Porrás de la música de los dos.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con cuatro hojas de música y una de letra. (41.593.)

65.765.—Elementos de Biología. Parte III. Botánica (Botánica general.—Botánica sistemática); por Enrique Alvarez López.

Madrid. Emiliano L. Barrera, 1931. 4.º con desde la 391 a la 526. (475.)

65.766.—Colección musical Vilches número 3: Marchena, pasodoble. El Panam, machicha. Mi Colombiana, machicha; por Fernando Vilches Silva.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (41.594.)

65.767.—Vademecum, manual poliglota de radio; por Jaime Más Bauzá. Palma de Mallorca. Imprenta y Lit. Ordinas, 1931.—4.º con 236 páginas y un mapa. (543.)

65.768.—Las flores del mantón, canción andaluza; por Luis Cambrero Antigüedad, de la letra y Cristóbal Palacios García de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (366.)

65.769.—Album de obras musicales. Contiene: Canta, cañí, pasodoble. Solitario, tango. Luces de París, vals. Macesiano, rumba; por Honorio Menéndez Sánchez de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. — Folio con ocho hojas y cubierta. (435.)

65.770.—Al compás de mi guitarra; por Daniel Andréu Horna.

Zaragoza. La Tipográfica, 1932.—15 por 10 centímetros con 27 páginas. (926.)

65.771.—Colección Bregel-Vilches. Comprende: 1, El Chimenea. 2, Talán, talán, 3, Ensámelo; por Enrique Bregel González y Fernando Vilches Fidalgo.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con cuatro hojas. (41.595.)

65.772.—Canciones y cuplés de gran éxito. Comprende: Planchadora de postín. Pijamita encantador. La mujer triunfará. El viudo. La niña curiosa. Doncellita gentil. La diputada. ¡Ven, mulatol, florista del cabaret. La ronda pasa. El abanico. Bailando el danza; con música de Agustín Bódalo,

por "Raffles", seudónimo de Ramiro Ruiz González.

Madrid. Gráficas Corbi, 1932.—3.º con ocho hojas. (41.596.)

65.773.—Colección Raffles número 7. Comprende: 1, Todo pasa. 2, A mí me gusta el café. 3, Es el pi... 4, El pobre gitano. 5, El lunar; por Ramiro Ruiz y González, con el seudónimo de "Raffles".

Ejemplar escrito a máquina. — 3.º con seis hojas. (41.597.)

65.774.—Colección de dos sardanas: 1, Pomells de Ginesta. 2, Cantant pel Bosc; por Jaime Bonaterrea Dabau.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con cuatro hojas. (256.)

65.775.—¡Ay, Tula!, cuplé pasodoble coreable; por Santiago Comín Casanova de la música, y Luis Sánchez Díaz Guerra de la letra.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (41.598.)

65.776.—¡Qué alegría da el cazar!, 53 canciones flamencas; por Antonio Fernández Fernández, seudónimo de "Tarrazo".

Ejemplar manuscrito. — 3.º con 16 hojas y portada. (41.599.)

65.777.—Libertad, bailable; por Luis Cambrero Antigüedad de la letra, y Cristóbal Palacios García de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cinco hojas. (367.)

65.778.—Album musical "Amarillo y Blanco" número 5: Vals de las naranjas, vals lento. 6, Marianín, fox melódico. 7, Pericón argentino. 8, Himno estudiantil. 9, Alegres veladas en Colón, schottis coreable; por Manuel Ríos Fuster.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con 10 páginas. (322.)

65.779.—Colección de bailables. Comprende: 1, El Viruta, schottis. 2, Margarita, gavota. 3, ¿Eh?... con el pie, schottis; por Antonio León Santos y Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con cuatro hojas. (41.600.)

65.780.—Nosotros. Primer libro de lectura corriente; por Quiliano Blanco Hernando.

Serradilla (Cáceres). Editorial Sánchez Rodrigo, 1931.—14 por 20 centímetros con 112 páginas. (41.601.)

65.781.—Colección de piezas musicales: número 1, Sant Jordi; número 2, Besalú; número 3, Festeig; número 4, Beillogadissa; número 5, Imi tación; número 6, Petitoria; número 7, La reñlaire; por Pedro Mercader Andréu.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con cinco hojas. (257.)

65.782.—Colección de piezas musicales. Sardanas: número 1, Canta la pastoreta; número 2, Nostre Mare; número 3, Penya de l'una; por José María Carbonell Perich.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con cuatro hojas. (258.)

65.783.—Segunda colección de bailables, que contiene: 1.º, Falcó, pasodoble; 2.º, Pascuala, polka; 3.º, La laureña, pasodoble; 4.º, Pompeya, vals; 5.º, ¡Ole Trujillo!, pasodoble; por Marcos Ros Navarro.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado, con cuatro hojas. (41.602.)

65.784.—Viva Torsky, pasodoble; por Mariano Heredero de Santiago.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.603.)

65.785.—La canción de la zagala; por Rafael Andrés Gómez, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas de música y una de letra. (41.604.)

65.786.—Vida y amores de Carrión. Humorismo desenfadado; por Abascal (Cmanuel Díaz Abascal).

Málaga. Imprenta de E. Montes, 1932. 8.º apaisado, con 128 páginas. (41.605.)

65.787.—Ina, tango; por Alfonso Pineda Pérez, de la letra, y Miguel López Flores, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio, con dos hojas de música y una de letra. (566.)

65.788.—Rondando, pasodoble; por Enrique Sáez Paul y José Jiménez de la Morena (seudónimo colectivo de Brolako).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (41.606.)

65.789.—La alegría en San Fermín. (El Ricu-Riau), vals popular; por autor anónimo. Arreglador, Silvanio Cervantes Iñigo.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (193.)

65.790.—Historia vasca; por Bernardino de Estelle Echevarría y Galdeano.

Bilbao. Verdes Achúcarra, 1931.—4.º; con 385 páginas, un mapa y seis páginas. (950.)

65.791.—Ye soy honrada, caballero..., novela; por José Mas Laglera.

Madrid. Imprenta de Galo Sáez, 1932. 8.º, con 263 páginas más una de apéndice, una de índice y colofón. (41.607.)

65.792.—Ole mi tierra, pasodoble; por Francisco Moral Altillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (476.)

65.793.—A orillas del Guadalete, pasodoble; por Francisco Moral Altillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (477.)

65.794.—Tardes de verbena, schottis; por Francisco Moral Altillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (478.)

65.795.—¡Ladrón!, tango; por José Páez Fernández, de la música y Fernando Marín Valenzuela, de la letra. (41.608.)

65.796.—Curso teórico-práctico de Taquigrafía española. Cursiva para aprenderla en cinco lecciones sin necesidad de Profesor. Base Garriga; por Dorotheo Castro y Serrano.

Madrid. Gráficas Marinas, 1932.—Octavo con 61 págnas. (41.609.)

65.797.—Elena, mazurka; por Félix de la Cruz Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (567.)

65.798.—Luisa, mazurka; por Félix de la Cruz Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (568.)

65.799.—Pilar, mazurka de salón; por Félix de la Cruz Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (569.)

65.800.—Tu enredadera, canción; por Rafael Barros Ferreiro (Sevi-Sadjar), de la letra y Simón Sapia Colmán y

Crescencio Tapia Colmán, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.610.)

65.801.—Unes caises y una errailla. (Anò Mallorquí.) Uns Calsons y uns guarda-pits. Sainet amb un acte, amb vers, escrit amb catalá; por Gabriel Perelló y Franch.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto menor con 34 páginas. (544.)

65.802.—Rafael Moreno, pasodoble; por Isabel Arana de Hoite Castello y José Romero Escacena (Romerito), de la letra, y Rafael Calvo Ogaya y Andrés Moro Gallego, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (41.611.)

65.803.—Abril sevillano, intermedio sinfónico; por Manuel Martínez Faixá.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis páginas y portada. (41.612.)

65.804.—Sexta colección musical "Fitero", compuesta de las obras siguientes: número 1, Mostillico, schottis; 2, ¡Viva mi pueblo!, pasacalle vasco; 3, Bautista torero, pasodoble; 4, Flores de mi tierra, jota; por Lorenzo Luis Yanguas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (41.613.)

65.805.—María, poema del Eo. II Asturias y Cataluña; por Pedro García Arias, del texto; Ernesto Giménez Caballero, del prólogo, y Victoriano García Martí, del epílogo.

Madrid. Ernesto Giménez Moreno, 1931.—Octavo con 151 págs. (41.614.)

65.806.—¡Aquí te espero..., schottis; por Ignacio Ayllón Francés.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.615.)

65.807.—Colección número 1 "Gutiérrez-Cantabrana. Comprende: número 1, Juegos inocentes, one step; 2, Mi pijama, foxtrot; 3, El coligante, rumbadanzón; por Sixto Cantabrana Ruiz, de la letra, y Marino Gutiérrez Robres, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con cuatro hojas. (41.616.)

65.808.—Curso elemental de Historia Natural, zoología; por Orestes Cendrero Curiel.

Santander. Aldus, S. A., 1931.—Cuarto con 336 páginas. (409.)

65.809.—Nociones de Historia Natural; por Orestes Cendrero Curiel.

Santander. Aldus, S. A., 1931.—Cuarto con 418 páginas. (411.)

65.810.—Curso elemental de Historia Natural, Geología; por Orestes Cendrero Curiel.

Reinosa. Antonio Adrey y Compañía, 1932.—Cuarto con 356 páginas. (412.)

65.811.—Adiós Granada, pasodoble andaluz; por Antonio Cárdenas Contreras.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.617.)

65.812.—17 por... Fuencarral, pasodoble; por Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (41.618.)

65.813.—Expiación, tango; por Antonio Corbi Peñalber, Enrique Pérez Domínguez, Gabino Palacios Sanz y Antonio León Santos, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas de música y portada y dos de letra. (41.619.)

65.814.—Patria y Juventud; por Teófilo González Calatrava.

La Coruña. Tip. El Ideal Gallego, 1930.—Octavo con 48 páginas. (316.)

65.815.—La Maestra, comedia en tres actos y en prosa; por Francisco Pacheco Ruiz.

Málaga. Imp. Zambrana, 1932.—Octavo con 51 páginas. (368.)

65.816.—Mal pago, tango; por Repila Tojo, seudónimo de Joaquín Tojo Repila.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (41.620.)

65.817.—Rayito de sol, pasodoble; por Ricardo García Mazas, con el seudónimo de Garcimar.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (41.621.)

65.—Colección de obras musicales: I, La mariposa, pasodoble torero; II, Camelo, pasodoble torero; III, El tranquilo, pasodoble torero; IV, Magritas, pasodoble torero; V, La estocá, pasodoble torero; VI, Flamenquerías, pasodoble torero; por Pablo Cambronero Antigüedad.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 11 páginas. (41.622.)

65.819.—Tratado de Mecánica general. Tomo 2.º, Dinámica, Resistencia de materiales y Estática Gráfica; por Joaquín del Soto Hidalgo Plaza.

Madrid. Imp. del Colegio de Huérfanos de Infantería de Toledo, 1932.—Octavo con 177 páginas. (41.623.)

65.820.—Pepe, tápate, charleston; por Juan Durán Vila, José María Rodríguez Serrano Landeyra y Manuel Peralta González, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (41.624.)

65.821.—Album "Tigre". Contiene: número 1, Alma Antillana, guajiras; 2, Chicalana, baile; por Francisco Merenciano Bosch y Vicente Talón Plá.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (601.)

(Concluirá.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1913, a D. Ramón Mejorada Granados, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el propio interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1933.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.